

TRABAJO FIN DE MASTER

La urgencia de la bioética: a favor de la constitución de un foro para el consenso moral global

Máster Interuniversitario en Bioética y Bioderecho

Autora: Elena Prats

Tutor: José Santiago González

Cotutores: Emilio Sanz y Jose Jaime Baena

Curso Académico: 2018/9

Fecha: septiembre 2019



Tabla de Contenidos

(0) Resumen y palabras clave	p. 3
(1) Hoja de Ruta	p. 4
(2) Expresionismo Bioético: Tres Pinceladas Ejemplificadoras del Riesgo de la Falta de Consenso Regulatorio	p. 6
(a) Organismos Modificados Genéticamente (OMG)	p. 7
(b) Maternidad Subrogada (MS)	p. 16
(c) Relación entre Animales Humanos y No-Humanos	p. 22
(c.1) Granjas Industriales (GI) y sus Perjuicios para el Ser Humano: Peligros para Nuestra de Supervivencia	p. 24
(c.1.1) Contaminación del Medio Ambiente	p. 26
(c.1.2) Disrupción del Equilibrio Ecológico	p. 28
(c.1.3) GI y Antibióticos: Crónica de un Suicidio Anunciado	p. 29
(c.2) <i>GI y lo Humano</i>	p. 33
(3) La Urgencia de la Bioética: Hacia un Consenso Moral Global	p. 37
(3.1) Sobre la Insuficiencia de las Instituciones Existentes	p. 37
(3.2) A favor de un Foro para el Consenso Moral Global	p. 40
(4) Comentarios Finales	p. 48
(5) Bibliografía	p. 49

Resumen

Presentando problemas de interés mayor para la bioética actual, tales como la modificación genética de organismos aplicada a los cultivos, la maternidad subrogada y la relación con otros animales no-humanos -prestando especial atención a los riesgos que representan las granjas industriales para los humanos y la biosfera- este trabajo, de acercamiento macrobioético, abogará por la que se denominará la urgencia de la bioética, esta es, la creación de *un foro para un consenso moral global* que sirva de fundamento para decisiones jurídicas de efecto *erga omnes* sobre asuntos que afectan inevitablemente a toda la humanidad. En añadidura, se explicará, desde una posición filosófica, porqué las instituciones actuales son insuficientes para atacar problemas bioéticos de carácter global y cómo la creación de dicho *foro para un consenso moral global* serviría de fundamento, así como para iniciar un cambio político-jurídico institucional que permita hacer frente de la forma más consensuada posible las múltiples y cada vez más numerosas situaciones de afectación global.

Palabras clave

Macrobioética; *foro para un consenso moral global*; organismos modificados genéticamente; maternidad subrogada; granjas industriales.

Abstract

The purpose of this paper is to argue for the creation of *a forum for a global consensus* that will discuss and provide a global insight for bioethical – but not only- issues of global impact. In order to meet this goal, this paper will present current relevant issues for bioethics from a macrobioethics perspective, and prove that the creation of the above-mentioned forum would be a first step in the necessary modification of the current political-legal international system, which institutions have proved to be insufficient to solve problems of global nature and impact. The particular bioethical issues that are presented here are the use of genetically modified organisms in agriculture, surrogate motherhood, and the relation with non-human animals - focusing especially on factory farms and the bioethical conflicts produced by these.

Keywords

Macrobioethics; *forum for a global consensus*; genetically modified organisms; surrogate motherhood; factory farms.

1. Hoja de Ruta

El propósito de este trabajo es doble. En primer lugar, presentar diversas cuestiones actuales de eminente relevancia para la bioética¹ y el bioderecho² que evidencian la insuficiencia del sistema jurídico internacional para hacer frente a la ingente cantidad de riesgos globales que no saben de fronteras, muchos de ellos, como indico, de obligada reflexión para nuestra disciplina. Esto es, los susodichos ejemplos servirán para reconocer que el sistema jurídico internacional basado en la idea de Estados soberanos conformantes de un puzle mundial de sujetos encerrados en sus propios límites a los que les compete dar respuesta a los problemas que se dan en su territorio es inadecuado para afrontar los problemas de afectación global actuales, muchos de ellos de gran interés para la bioética y el bioderecho.

En segundo lugar, a partir de los ejemplos que aquí se presentarán se abogará por un cambio en el sistema jurídico internacional que deba venir precedido por la constitución de un espacio comunicativo dialógico donde dar cabida a las diferentes sensibilidades morales, así como a la defensa de los intereses de todos los afectados por las posteriores decisiones, manteniendo una posición atenta, de escucha activa y honesta en relación a las peticiones de los demás participantes. La creación del que aquí denominaré *foro para un consenso moral global*, debe ser la prioridad por su rol fundamentador del posterior cambio del sistema jurídico internacional a favor de la introducción de una perspectiva global que, si más no en determinados asuntos, supla a la actual internacional.

Como evidenciarán los ejemplos que aquí se presentarán, los riesgos producto de la no-regulación, la infraregulación o la inexistencia de un orden común que aplique a actividades cuyas actividades no saben de fronteras puede tener consecuencias catastróficas para la humanidad, que vayan desde, por ejemplo, la ineficacia de los antibióticos en tratamientos humanos, hasta la disminución drástica de la diversidad alimentaria o el turismo reproductor y

¹ La concepción de Bioética que seguiré en este trabajo es más próxima a la de Fritz Jahr al utilizar el término «*Bio-Ethik*» por primera vez, cuyo enfoque era relativo a la vida en un sentido amplio, en lugar de seguir ninguna de las posteriores concepciones limitadas, como la de Potter, refiriéndose a la bioética ecológica, o la de Hellegers y Callahan, a la bioética médica (Cortina, 2016; 4). Así, la noción de bioética seguida aquí coincidiría a su vez con la de Cortina, que la entiende como «la expresión de la ética cívica ante los problemas de la vida» en un sentido amplio. En añadidura, siguiendo la distinción de esta misma (2016; 7) entre macro y microbioética, este trabajo se desarrollará eminentemente como un ejercicio de macrobioética, entendida esta como señaladora de «la necesidad de instaurar una gobernanza global (...) y la construcción de una Bioética Cívica Global» (2016; 7-8).

² Debo señalar que coincido aquí con la caracterización de Bioderecho que realiza Romeo Casabona al indicar que «es seguro que el nacimiento del bioderecho y de la bioética coinciden, como también su objeto de estudio, radicando su diferencia en la perspectiva singular que adopta cada uno de ellos (...) es indiscutible la relación existente entre la (bio)ética y el (bio)derecho» (2018; 5). Así, ambas se diferencian por acercarse a los mismos fenómenos desde disciplinas normativas dispares.

la deslocalizada mercantilización de los cuerpos de las mujeres y la conceptualización de los seres humanos como *producto* de encargo. Como vemos, riesgos que traspasan fronteras fácilmente y a los que el sistema jurídico internacional actual puede dar una respuesta sólo limitada.

Así pues, en este trabajo explicaré los motivos por los que podemos hablar de un agotamiento de la capacidad del sistema jurídico internacional para dar respuesta a tales problemas, y abogaré argumentativamente, apoyándome en un análisis de ciertas corrientes de filosofía actuales (principalmente las seguidas por Cortina y Habermas), a favor de la creación de un *foro para un consenso moral global* que sirva como base ética sobre el qué fundamentar las decisiones de afectación global. No se tratará, pues, de demostrar un objetivismo moral mínimo, sino, por el contrario, de abogar a favor de la creación de una estructura que facilite la consecución de un consenso moral global con pretensiones de una mínima permanencia, que sirva de base para una posterior regulación jurídica mundial de efecto *erga omnes*. Esto lo haré mediante una simple estructura que dividirá este trabajo en tres secciones. Tras esta primera sección introductoria donde se establece el objeto del trabajo y su hoja de ruta, en la segunda presentaré tres situaciones problematizadas de relevancia para la bioética y el bioderecho que evidencian el hecho de que la falta fáctica de un consenso en relación a una mínima actuación conjunta a nivel global desvela la insuficiencia de los esfuerzos hechos ya por algunos, y conlleva altos riesgos y perjuicios para todos. Los temas de los que me ocuparé en esta segunda sección serán la modificación genética de organismos (OMG) y su uso en el ámbito de los cultivos que nos sirven de alimentación; la maternidad subrogada; y la relación entre animales humanos y no-humanos, prestando especial atención a las granjas industriales y a los múltiples problemas de diversa índole que estas conllevan. Será relevante señalar dos tipos de cuestiones en relación a los problemas mencionados en esta segunda sección. El primer tipo se antoja como un asunto de supervivencia de nuestra especie: se evidenciará cómo la falta de regulación conjunta de algunas de las situaciones que se señalarán puede comportar el fin de, si no la humanidad, sí de la civilización humana presente. El segundo tipo se referirá a cuestiones filosóficas, de justicia e identitarias, centrándose sobre asuntos tales como nuestras concepciones de familia y de relación con otros seres humanos, pero también con otras formas de vida, así como con las herramientas que nos permite(irá)n configurarnos como algo supra/extra humano.

En la tercera sección, tras haber hecho manifiesta tanto la diversidad de opiniones y regulaciones sobre los asuntos presentados, así como de haber presentado los riesgos y peligros de postergar la tarea de regular conjuntamente los mismos, argumentaré sobre la insuficiencia

del sistema jurídico internacional actual y porqué es imprescindible la creación del susodicho y apolitizado *foro para un consenso moral global*. A hombros de las teorías y agudas reflexiones de autores de la talla de Adela Cortina o Jürgen Habermas desplegaré las aspiraciones y características deseables para el susodicho foro, cuya finalidad y pretensión debería ser de talante primordialmente consensual. Por ello, será necesario desplegar mismamente una reflexión sobre las diversas formas de entender qué es el consenso.

Antes de finalizar esta sección, es imprescindible hacer una advertencia al lector. Dado que este se encuentra ante un Trabajo Final de Máster, de obvias limitaciones espacio-temporales, no entrará dentro de las pretensiones del mismo el despliegue de modelos institucionales posibilitadores de la realización del sugerido foro. Consciente de que la creación y establecimiento de dichos modelos es una tarea ingente y de gran dificultad, quizás solamente sobrepasada por la implementación de los mismos, no aspiro a realizar dichas tareas en un espacio de dimensiones reducidas como este. Mi finalidad es, pues, concretamente, mostrar que existe una urgencia en relación a la creación de un espacio que nos permita gestionar los asuntos bioéticos de afectación global de forma consensuada, así como la forma que debe tomar el primer paso en la resolución de los susodichos. Si consigo que el lector se cerciore de esta, inspirando una reflexión individual que sirva posteriormente para promover el debate sobre las formas de atender dicha urgencia mi trabajo habrá cumplido con su propósito.

2. Expresionismo Bioético: Tres Pinceladas Ejemplificadoras del Riesgo de la Falta de Consenso Regulatorio

Tal como se ha indicado en la sección anterior, en este apartado se presentarán algunos asuntos actuales relevantes para la bioética y el bioderecho ejemplificadores de la necesidad de llegar con urgencia a un consenso global a plasmar en una futura regulación de efectos *erga omnes* en todos los Estados. Así, en esta sección, se hará hincapié sobre los riesgos para la humanidad consecuencia de la falta de consenso regulatorio de dichos asuntos.

(a) Organismos Modificados Genéticamente (OMG)

Desde que en el año 1953 se descubriera la estructura del ADN y en los 70 del siglo pasado³ tuvieran lugar con éxito los primeros experimentos de ingeniería genética mucho ha avanzado nuestra capacidad de modificación genética de seres vivos, siendo que en la actualidad la modificación genética se ha realizado en humanos⁴, animales no humanos y plantas/cultivos, estos dos últimos de forma industrial. No en vano ya anticipó Jeremy Rifkin en 1998 que este siglo sería «el siglo de la biotecnología»⁵.

Si bien la modificación –que no la selección-⁶ genética en seres humanos ha sido tratada mayoritariamente con cierto recelo, siendo que existen diversos documentos jurídicos internacionales regulando la misma⁷, la modificación a nivel industrial de plantas y animales destinados al consumo humano conforma desde hace años la cotidianidad productiva de diversos Estados, destacando entre ellos los Estados Unidos de América (EEUU). Sin embargo, la creación de OMG con finalidades industriales, ciertamente extendida, no está por ello libre de riesgos, cuya apreciación difiere de forma variable dependiendo del Estado legislador y, por qué no decirlo, del poder de la industria de OMG en cada Estado.

Son diversos los académicos que los últimos años han alertado, desde diferentes perspectivas, de los peligros del uso de OMG en cultivos. Liliane Spendeler, ya en su artículo

³ Otros hitos relevantes de la ingeniería genética hasta hoy son la primera patente de un OMG tanto tiempo atrás como en 1988, la clonación por vez primera de embriones humanos, en 1993 (aunque dicho experimento no prosperaría), la clonación de la oveja Dolly, en 1997, y el descifrado completo de la secuencia del genoma humano en 2016.

⁴ En noviembre del 2018 el científico chino He Jiankui afirmó ser el primero en realizar una modificación genética en un ser humano. Más información disponible, entre gran número de noticias, en el siguiente enlace <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20181127/modificacion-genetica-gemelas-chinas-polemica-nivel-mundial-7169889> (consultado 01/08/2019).

⁵ Dicha revolución tecnobiológica, así como el advenimiento del siglo de la biotecnología han sido elementos clave para forjar todavía más el carácter «defensivo» de la bioética. En palabras de Harris y Guerra Palmero «la bioética nace con tintes defensivos frente a los efectos reales y posibles de la «revolución biológica»» (Harris, 1998; Guerra Palmero, 2018a; 3).

⁶ La selección de embriones humanos para satisfacer ciertos requisitos (desde evitar pasar una enfermedad al futuro hijo hasta favorecer rasgos físicos específicos) es legal, de diferentes formas, en diversos países representando en estos una práctica habitual. Ya en el año 2001, el bioético Julian Savulescu argumentó en su artículo *Procreative Beneficence: Why We Should Select the Best Children* a favor de la existencia de una obligación moral para los futuros padres de seleccionar a los embriones con las mejores expectativas de futuro. Dicho artículo generó un debate que ha pervivido durante casi dos décadas. Aunque los argumentos de Savulescu han sido rebatidos en su totalidad, son varias las voces que abogan todavía a favor de la selección de embriones con fines eugenésicos sociales. Para una visión completa del debate, recomiendo leer Savulescu (2001, 2007), Sparrow (2007), Stoller (2008), Bennett (2009), Savulescu y Kahane (2009), Elster (2011), Herissone-Kelly (2012), Hotke (2014), Saunders (2015), Veit (2018), entre otros.

⁷ El más conocido sea, posiblemente el *Convenio sobre derechos humanos y biomedicina* (Convenio de Oviedo), que en su art.13 establece «Únicamente podrá efectuarse una intervención que tenga por objeto modificar el genoma humano por razones preventivas, diagnósticas o terapéuticas y sólo cuando no tenga por finalidad la introducción de una modificación en el genoma de la descendencia».

del 2005 *Organismos Modificados Genéticamente: una Nueva Amenaza para la Seguridad Alimentaria*, señalaba algunos de los peligros del uso de OMG en cultivos y, concretamente, los riesgos derivados de la contaminación genética de los cultivos tradicionales. De acuerdo a la autora, los principales riesgos de los cultivos OMG son riesgos para el medio ambiente y la salud humana, así como para la seguridad y soberanía alimentaria (2005; 271).

En relación a los primeros, Spendeler indica como principales elementos de peligro la aparición de una mayor resistencia a insecticidas por parte de los insectos, la pérdida de biodiversidad y el aumento de los productos químicos empleados (dado que la mayoría de la modificación de OMG se hace para hacer plantas más resistentes a los productos químicos empleados como insecticidas) que a la vez puede ser nocivo para la salud humana. Tal y como indica la autora, la «introducción de los cultivos modificados genéticamente tal y como los conocemos en la actualidad tiene como consecuencia el aumento del uso de herbicidas, especialmente el glisofato y el glufosinato de amonio» (Spendeler, 2005; 275).⁸ De acuerdo con un estudio del Northwest Science and Environmental Policy Center referido por la autora, «la siembra de 220 millones de hectáreas de maíz, soja y algodón transgénicos desde 1996 ha tenido como consecuencia un aumento del uso de los herbicidas en torno a los 22 millones de kg⁹. Este hecho tiene consecuencias evidentes para el medio ambiente, tanto de contaminación de suelos, acuíferos, etcétera, como de la destrucción de la biodiversidad» (Spendeler, 2005; 277).

El peligro de dicho aumento es, pues, doble. En primer lugar, por su afectación a la naturaleza, afectación que se manifiesta de dos maneras. Por un lado, fomentando a la larga una mayor resistencia de insectos, creando a su vez una mayor dependencia de este tipo de cultivos a fin de poder abastecer a la población mundial sin pasar por períodos de escasez alimentaria. Por otro, afectando a la biodiversidad, haciendo que aquellos insectos incapaces de adaptarse para sobrevivir a los nuevos y más potentes químicos mueran. No conocemos la afectación que dicha pérdida pueda tener tanto para el ecosistema como para nosotros, sin embargo, la precaución es limitada y el auge del uso acucia ante el que se muestra para algunos como un mercado de gran demanda y pocos – aunque poderosos- competidores.

En segundo lugar, se desconocen igualmente los efectos a la larga que puedan tener el mayor uso de pesticidas químicos en la salud humana. Cuando se habla al gran público de los

⁸ De hecho, otros autores (Premanandh, 2011; 42) sostienen que este es el motivo de la modificación genética de la mayoría de cultivos. En sus propias palabras «la mayoría de las variedades de OMG disponibles en el mercado hoy en día tienen rasgos o bien tolerantes a los herbicidas, o bien resistentes a los pesticidas. En otras palabras, el propósito de insertar el gen deseable es el control de las plagas o de la maleza».

⁹ En referencia a Benbrook cm. *Impacts of Genetically Engineered Crops on Pesticide Use in the United States: The First Eight Years*. Idaho: Northwest Science and Environmental Policy Center; 2003. Disponible en <http://www.biotech-info.net/technicalpaper6.html>

potenciales riesgos del uso de OMG, normalmente se centra en las potenciales consecuencias desconocidas que una alimentación basada en estos organismos pueda tener, lo cual facilita la ridiculez de lo que las empresas productoras rápidamente tildan como «alarmismo excesivo». Sin embargo, el mayor riesgo que el uso de OMG entraña para la salud radica en que, al haberse modificado genéticamente el cultivo para que este sea capaz de sobrevivir a los químicos, estos se usan de forma intensiva, a lo que hay que añadir que se desconoce con certeza cómo nos puede repercutir a la larga la ingesta diaria de alimentos que han sido tratados directa y constantemente con tales productos químicos. De nuevo en muchos Estados, el principio de precaución cede aquí ante la aceptación del aparente riesgo medido, en una forma de actuar que para muchos no es en absoluto ni prudente ni comedida.

En relación a los riesgos para la seguridad y la soberanía alimentaria, Spendeler señala que los riesgos devienen principalmente de dos hechos. Por un lado, son consecuencia de la imprevisibilidad, inestabilidad y, la incertidumbre que le son inherentes (Spendeler, 2005; 273) a un ámbito, como el de la vida, que todavía entendemos de forma limitada. Por otro, devienen del hecho de que el mercado de las semillas transgénicas y los agroquímicos asociados está colapsado por cinco grandes empresas transnacionales¹⁰ (Spendeler, 2005; 271). En añadidura, tal como ya indicó Rifkin en su libro de 1998, se han dado casos en EEUU de contaminación genética espontánea, esto es, la aparición de material modificado genéticamente en cultivos y productos no transgénicos, por polinización cruzada o esparcimiento de semillas por efecto extra-humano en cultivos tradicionales con semillas modificadas y patentadas, que han sido llevados a la corte por las grandes empresas agroquímicas de OMG recibiendo sentencias a su favor. Si las semillas OMG se ven protegidas legalmente siendo que su uso sin contribución económica a la empresa fabricante es ilegal, si las productoras de OMG son unas pocas empresas que se cuentan con los dedos de las manos y, si como se ha señalado, dichas semillas pueden polinizar espontáneamente otros cultivos tradicionales, ofreciendo la justicia – al menos en EEUU – cobertura legal favorable a las productoras de OMG, entonces la soberanía, la seguridad – ¡y la diversidad! - alimentaria, al menos regional, están expuestas a peligrosos riesgos.

Cabe señalar dos datos para hacernos idea de la dimensión de estos peligros. En primer lugar, como recuerda Spendeler, que la capacidad económica de los gigantes de las agroquímicas es mayor que la de algunos países (Spendeler, 2005; 278). En segundo lugar, de

¹⁰ Spendeler nombra a Syngenta, Bayer, CropScience, Monsanto, DuPont y Dow. La compra de Monsanto por Bayer en 2016, redujo el número de empresas, agudizando el problema indicado.

acuerdo con algunos estudios científicos¹¹ en los que se basa Spendeler, «más del 50%-80% respectivamente, de semillas convencionales de maíz/soja y colza contenían material modificado genéticamente¹² (...) La introducción a gran escala de cultivos transgénicos en el campo significa la desaparición a medio plazo de las semillas y productos libres de transgénicos». Por ello, sentencia la autora, «dado el tremendo nivel de incertidumbre sobre la seguridad de los OMG, resulta esencial preservar una agricultura libre de transgénicos, no sólo para garantizar el derecho a la libre elección del consumidor, sino para poder dar marcha atrás en caso de detectarse un problema. De lo contrario se hipotecaría el futuro de la agricultura lo que supone otro factor importante a medio/largo plazo de inseguridad alimentaria mundial» (Spendeler, 2005; 277).

Expuestos los riesgos que la introducción masiva de los OMG conlleva, tanto para la biosfera como para la humanidad, la pregunta que nos asalta es sobre cuál es el estado de su regulación existente, y sobre si hay alguna guía armonizadora sobre cómo tratar a los OMG. Esta pregunta es de especial relevancia dado que, como ya hemos visto, las formas de expandirse de los cultivos no saben de fronteras estatales, siendo que la afectación –o el perjuicio– de las acciones consecuencia de las decisiones legales de un Estado fácilmente traspasa fronteras. En añadidura, tal como indican Nap et al. en su artículo de 2003, el interés por parte de los países en desarrollo en el uso de OMG en cultivos está aumentando significativamente (Nap et al., 2003; 8).

En relación a las formas de legislar, de acuerdo con algunos autores (Nap et al., 2003; 15; Premanandh, 2011; 37; 43; Pollanck, 2009; entre otros) hace falta un consenso entre los diferentes participantes y afectados en relación a la legislación concerniente de los OMG que permita una armonización global de la misma. Actualmente, las formas de regulación entre los (todavía) dos grandes gigantes político-económicos mundiales, la UE y EEUU, son esencialmente diferentes¹³. Mientras que en la UE su regulación se centra en el proceso de realización del OMG para el cultivo, en los EEUU esta se centra en las características del

¹¹ Concretamente Mellon M, Rissler J. *Gone to Seed. Transgenic Contaminants in the Traditional Seed Supply*. De Union of Concerned Scientists; 2004.

¹² Premanandh, señala como estimación que el 60-70% de la comida procesada de EEUU contiene como mínimo algún ingrediente derivado de modificaciones genéticas, de lo cual, por cierto, llama la atención el autor, los consumidores no están informados (Premanandh, 2011; 40)

¹³ De acuerdo con Pollanck (2009; capítulo 1) en 1992 la Agencia Alimentaria de Comidas y Medicamentos de los EEUU (FDA por sus siglas en inglés) aprobó el primer alimento modificado genéticamente para su venta y comercialización en los EEUU. Para finales de 1990 sobre el 60% de la comida procesada disponible en EEUU contenía OMG. A finales de 2003 la estimación era del 70-75%. En contraste con esta política estadounidense, la UE ha realizado una aproximación cauta a los OMG, tratando a estos de forma diferente de sus contrapartes convencionales y adoptando procesos regulativos cada vez más estrictos y complejos para su aprobación y comercialización.

producto (Nap et al., 2003;1; Pollanck, 2009; capítulo 1). En añadidura, las entidades encargadas de gestionar la regulación entre ambos países, así como las preconcepciones sobre las técnicas biotecnológicas de desarrollo de OMG son también dispares. De acuerdo con Pollanck (2009, capítulo 1), mientras en EEUU se parte de la premisa que las técnicas biotecnológicas para desarrollar OMG no son peligrosas y que, por tanto, su regulación se puede realizar correctamente por las agencias federales existentes, la UE concibe la biotecnología de forma más descentralizada, adoptando un proceso de decisión donde las decisiones principales son tomadas no por una agencia reguladora especializada, como la FDA, sino por miembros políticos, tales como el Consejo de Ministros, la Comisión y el Parlamento Europeo en cooperación con las autoridades competentes de cada Estado miembro. En añadidura, el acercamiento europeo es en contraste con el estadounidense mucho más cauto y estricto en todo aquello que se refiere a los desarrollos biotecnológicos¹⁴.

En lo que concierne a la regulación internacional existente, tal como señala Premanandh (2011; 41), actualmente el mecanismo internacional pertinente es la Comisión del Codex Alimentario, que «está reconocida como la organización internacional responsable de la estandarización relativa a la seguridad alimentaria. Por ello, los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) deberían basar sus medidas relativas a la salud humana y vegetal en los estándares, guías o recomendaciones del código». Si bien Premanandh tiene razón en su aseveración prescriptiva en base a un acercamiento positivista del sistema jurídico internacional, tal y como este está establecido en la actualidad, es posible argumentar en contra de dicho sistema y a favor de un cambio en base a los siguientes argumentos.

En primer lugar, se puede brindar un argumento por incapacidad de representatividad global de la organización. La OMC es una organización formada actualmente por 164 Estados miembros¹⁵, por lo que no tiene capacidad de representatividad global¹⁶. Dada la incapacidad de control de traspaso de fronteras de los OMG por parte de los Estados y potencial afectación a Estados no miembros, la OMC –al menos en su estado actual- no parece el foro adecuado para tomar decisiones sobre asuntos cuya afectación excede a sus miembros.

¹⁴ En el segundo capítulo, Pollanck lo resume correctamente indicando que «The US emphasized a product-based approach of science-based decision-making by regulators, with only passive oversight by political actors. The EU enacted a process-based, precautionary, and more politicized approach».

¹⁵ De acuerdo con https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org6_s.htm#collapseA (consultado 30/7/2019).

¹⁶ Actualmente la Organización de las Naciones Unidas (ONU) consta de 193 miembros y un Estado Observador (el Vaticano). En añadidura, existen una serie de territorios no reconocidos todavía por la ONU que se autoproclaman independientes.

En segundo lugar, se puede ofrecer un argumento por falta de representatividad democrática. Este argumento se fundamenta en los siguientes hechos. En primer lugar, existen países miembros de la OMC cuyo sistema político no es una democracia, por lo que su representación se hace de forma paternalista y por ello posiblemente obviando las sensibilidades y opiniones de sus diversos miembros¹⁷. En segundo lugar, la parcelación del mundo en Estados durante los siglos precedentes ha dejado a algunos grupos culturales y pueblos escindidos en diferentes Estados (un claro caso es el del pueblo kurdo) siendo que la representatividad de su cosmología y valores comunes no tiene un adecuado reflejo democrático estatal, por encontrarse su población dispersa en varios Estados. En tercer lugar, hay que indicar que el sistema político interno de la OMC no tiene en cuenta las grandes diferencias de población. Así, un Estado como la India¹⁸, con una población aproximada de 1.389 millones de habitantes (2019)¹⁹ tiene un poder de voto igual al de Liechtenstein²⁰, cuya población es de apenas 38.500 personas²¹. En añadidura, se conoce que la OMC como organización internacional de gran relevancia, no es neutral a las influencias de los Estados poderosos política y económicamente como EEUU, y la UE, principalmente, pero también China.

En tercer y último lugar, la OMC tiene una función específica –reguladora del comercio mundial– y se conoce de sobras que no se rige por criterios éticos compartidos en su regulación. Múltiples son los casos en los que una normativa laxa o inexistente en cuestión de derechos laborales de los trabajadores –como en el caso del sector textil de Bangladesh- o en cuanto a protección de otros seres vivos –como es el caso de las granjas industriales de EEUU, –han servido para atraer empresas deslocalizadas de otros Estados a servirse de dichas «facilidades». Si existiera un mínimo ético común global que positivizara ciertos derechos de trabajadores y animales, la mencionada laxa o inexistente regulación de algunos Estados sería susceptible de ser considerada como una «subvención a las exportaciones» limitada por el GATT (1947, art. XVI²²) con lo que la OMC sí podría actuar, al menos entre sus miembros, como una organización de defensa de ciertos derechos basados en una ética común. Sin embargo, la

¹⁷ Algunos ejemplos son Arabia Saudita, Cuba, Chad y la República Centroafricana

¹⁸ Miembro de la OMC desde 1995 de acuerdo con https://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/india_s.htm (consultado 30/7/2019).

¹⁹ De acuerdo con <https://countrymeters.info/es/India> (consultado 30/7/2019).

²⁰ Miembro de la OMC desde 1995 de acuerdo con https://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/liechtenstein_s.htm (consultado 30/7/2019).

²¹ De acuerdo con <https://countrymeters.info/es/Liechtenstein> (consultado 30/7/2019)

²² Para más información sobre el artículo XVI del GATT así como diversas interpretaciones del mismo, remito a <http://www.fao.org/3/x7353e/X7353e03.htm> , <https://www.ictsd.org/sites/default/files/downloads/2014/07/part2-3.pdf> y <https://law.usask.ca/documents/research/estey-journal/Annand-Buckingham-Kerr-ExportSubsidies.pdf> (consultados 27 de agosto 2019).

situación actual es muy diferente. En su fabuloso libro, *One World; the Ethics of Globalisation*, (2004), Peter Singer trae a colación algunos ejemplos que muestran cómo, de facto, la OMC ha servido para lo contrario. Entre estos se encuentra el caso de 1993 cuando la UE adoptó una directiva que evitaba el uso de animales en pruebas cosméticas y prohibía la venta de los cosméticos que sí testaran en animales, a partir de 1998. Sin embargo, en su momento esta no se llegó a implementar porque la UE fue avisada por la OMC de que la prohibición significaría un rompimiento de las reglas de la OMC²³ (Singer 2004; 60-61). Así, en este caso, la UE fue forzada por la OMC a reducir sus estándares de protección para con los animales mediante la creencia implícita que lo exigente de su regulación tenía como objetivo conseguir *de facto* restringir las importaciones de otros países, violando así sus compromisos comerciales internacionales.

En corto, la experiencia nos muestra que es obvio que la función de la OMC no es la de constituir unos estándares morales comunes que aplicar globalmente, sino, como ella misma indica, la de contribuir a que las corrientes comerciales circulen con fluidez, libertad, equidad y previsibilidad²⁴. Ahora bien, es verdad que tanto la incorporación misma del término *equidad* en sus propósitos, como su buena fama y éxitos conseguidos como organización internacional, harían de esta organización un lugar ideal para iniciar el paso de una sociedad internacional a una sociedad global, integrando en la misma un mínimo moral común global a aplicar por todos sus miembros. Sin embargo, a fin de evitar el imperialismo moral de unos Estados sobre otros, el consenso moral que daría lugar a esa ética de mínimos global tendría que nacer de una institución ajena e incorporarse posteriormente en los estándares de la OMC. Constituidos e integrados a la OMC esos mínimos morales, y encontrando una solución a los problemas mencionados en los párrafos anteriores tendría más sentido incorporar entre las funciones de esta organización la de regular de forma global asuntos relacionados con la creación y comercio de los OMG.

Antes de terminar este apartado, hace falta responder a posibles dudas que mis aseveraciones hayan despertado en los lectores más avisados. Para estos, puede ser que no haya pasado desapercibido el hecho de que la subyacente concepción de derecho de mis afirmaciones entiende a este como una herramienta para regular las actuaciones de y que afecten a la población teniendo en cuenta el sentir moral de la misma, esto es, de los afectados. Esto es,

²³ Esto es así porque «la OMC opera en base a que un país no puede prohibir un producto en base a criterios relacionados con el proceso sobre cómo este ha sido producido, sino sólo mediante la demostración de que el producto prohibido es diferente en su naturaleza inherente de otros productos» (Singer, 2004; 60).

²⁴ De acuerdo con https://www.wto.org/spanish/res_s/doload_s/inbr_s.pdf (consultado 30/7/2019).

sostengo una concepción de la ley meramente regulativa de las interacciones humanas, que en su positivización intenta incluir los diferentes sentires morales de aquellos que se ven afectados por la misma, a los cuales, en su forma de regir, debe proveer de un mínimo de protección y reconocimiento de derechos básicos para con los mismos, entre los cuales son imprescindibles el derecho a la dignidad, la vida, la autonomía y la libertad. Sin embargo, otra concepción del derecho más alejada de esta visión democrático-liberal podría argumentar que el derecho es la herramienta de los poderosos para mantener su poder de dominación sobre los otros mediante el mantenimiento de un estatus de desigualdad, tal como sostiene parte de los *Critical Legal Studies* (CLS)²⁵. Si bien puede ser que, *de facto* y como un resultado viciado, en ocasiones la ley sirva para dicho propósito, los compromisos asumidos hasta la actualidad por parte de las organizaciones internacionales de relevancia - incluidas la OMC -, que se esbozan dentro de un sistema de carácter democrático-liberal, siguen mayoritariamente una concepción del derecho del mismo talante liberal y democrático, donde los participantes reciben el mismo trato – 1 Estado 1 voto-, y se aboga por la defensa de unos derechos mínimos generalizados, por ejemplo, los derechos humanos. Aunque empíricamente a veces el resultado sea viciado por presiones político-económicas que aparezcan, no sería coherentemente sostenible, en el estado actual del derecho internacional, apoyar una concepción del derecho diferente a la democrático-liberal. La relevancia de dicha coherencia es enorme, siendo que su mantenimiento resulta fundamental para el sustento de un sistema de derecho internacional. Esta aseveración gravita alrededor de los argumentos ofrecidos por la brillante académica Amalia Amaya en su libro del 2015 *The Tapestry of Reason*. En el último capítulo del susodicho, Amaya ofrece una serie de argumentos señalando la relevancia de la coherencia para los sistemas legales. Entre los mismos, resulta interesante señalar los que siguen.

En primer lugar, *el argumento de la plausibilidad psicológica* indica que nuestro «*cognitive equipment*» está orientado hacia la coherencia, siendo que existe evidencia psicológica sustancial que muestra la relevancia de la coherencia en nuestros procesos de razonamiento (Amaya, 2015; 537-538).

En segundo lugar, *el argumento del valor práctico de la coherencia* afirma que esta es una herramienta valiosa para alcanzar algunos de los objetivos de las instituciones legales, puesto que la coherencia promueve de forma exitosa las tareas de coordinación y efectividad propias de la empresa colectiva que es el derecho. En añadidura, de acuerdo con Amaya, la

²⁵ Para más información sobre los CLS, <https://www.encyclopedia.com/law/encyclopedias-almanacs-transcripts-and-maps/critical-legal-studies> (consultado 30/7/2019).

coherencia ayuda a la realización de valores distintivos del contexto legal y sustentadores de los sistemas jurídicos precisamente como tales, por ejemplo, la seguridad jurídica. (Amaya, 2015; 541).

En tercer lugar, señala Amaya *el argumento del valor constitutivo de la coherencia* para la identidad política, jugando un rol tanto como agente unificador como parte de una comunidad política particular. Siempre de acuerdo a la autora, la dimensión constitutiva nos ofrece una razón fundacional para valorar la coherencia como un *guiding standard* en los procesos de toma de decisiones. (Amaya, 2015; 543-544).

En cuarto lugar, *el argumento de la función social de la coherencia* se fundamenta en investigaciones sobre psicología cognitiva que han demostrado que la coherencia cumple una importantísima función social en tanto que, aseveran dichos estudios, aumenta la aceptabilidad pública de las decisiones y tiene un impacto positivo en la confianza de los ciudadanos sobre el sistema legal que les afecta (*reliability*), que en nuestro caso se referiría a uno de orden supranacional. (Amaya, 2015; 541-542).

Por último, *el argumento de las resoluciones de conflictos* hace hincapié en el valor de la coherencia como guía para decidir entre potenciales decisiones rivales. De acuerdo con Amaya, la ley es una institución compleja cuya función va dirigida a la resolución de conflictos mediante formas argumentativas, siendo por ello que los conflictos de valores son generalizados en la ley. Ante este escenario, así como ante la dificultad de decidir sobre procesos racionales entre diferentes valores, la coherencia serviría como mecanismo guía. (Amaya, 2015; 542-543).

Por tanto, dada la relevancia crucial de la coherencia en los sistemas jurídicos, y dado que el contenido mínimo de derechos y de talante liberal-democrático por el que abogo es manifiesto tanto en gran parte del derecho internacional existente como de los múltiples ordenamientos que lo han integrado, positivizándolo en sus leyes fundamentales, así como en la diversa y variada legislación interna, considero justificado abogar por una concepción del derecho como la que defiende para el ansiado escenario de un derecho global de carácter *erga omnes*. En añadidura, desde una perspectiva ética, esta parece ser asimismo la concepción del derecho que mejor acomoda las éticas procedimentales de mayor aceptación en la actualidad (Cortina, 2000; 93). En la sección tercera, concretamente en el punto (3.2) desplegaré esta idea en mayor detalle.

(b) Maternidad Subrogada (MS)

En la subsección (a) ha quedado demostrado que la dispar – a veces excesivamente laxa o inexistente- legislación, sin duda no armonizada globalmente sobre una tal temática de crucial interés para nuestra disciplina puede conllevar grandes riesgos tanto para el medioambiente como para la misma humanidad. En este apartado me interesa señalar un ámbito disimilar, pero igualmente de manifiesto interés para la bioética y el bioderecho, este es, la maternidad subrogada (MS). Mi interés trayendo a colación dicho tema es demostrar las dificultades – quizás incluso ineficiencia- de ciertas legislaciones nacionales a causa de la inexistencia de armonización en la materia. Por mucho que se pare la música en algunos Estados, será posible seguir bailando al amparo del *forum shopping* y la mercantilización del cuerpo femenino a fin de satisfacer los deseos reproductivos de algunos mientras la situación actual de disparidad regulativa se mantenga. En lo que sigue, me centraré a explicar qué es la MS, cuáles son los intereses en juego, dónde se encuentra regulada en la legislación española, cuál es la posición tanto de nuestro país como supranacionalmente, y qué consecuencias tiene para nuestra legislación la falta de armonización internacional en la materia.

Para definir qué entendemos por la MS podemos referirnos a la claridad legislativa y jurisprudencial española respecto a la materia. En España, la denominada «gestación por sustitución», se encuentra regulada en el artículo 10.1 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida. El susodicho artículo la define como «el contrato por el que se convenga la gestación con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero²⁶. Aunque el citado artículo ofrezca una amplia definición, incluyendo también los casos en que la gestación a favor de un tercero se haga sin una contraprestación económica a cambio, cabe decir que la gran mayoría de casos de MS se fundamentan en el intercambio del «servicio gestacional»²⁷ a cambio de una recompensa económica, siendo que gran parte de los beneficios económicos de dicho «servicio» no van a parar a la gestante, sino que suponen una ganancia para los intermediarios²⁸.

²⁶ En cuanto a la jurisprudencia española al respecto, la sentencia n.º 826 de la Sección 10.ª de la Audiencia Provincial de Valencia, de 23 de noviembre de 2011, estableció que la gestación por sustitución «consiste en un contrato, oneroso o gratuito, a través del cual una mujer consiente en llevar a cabo la gestación, mediante técnicas de reproducción asistida, aportando o no también su óvulo, con el compromiso de entregar el nacido a los comitentes, que pueden ser una persona o una pareja, casada entre sí o no, que a su vez pueden aportar o no sus gametos». Personalmente considero innecesario y confuso el añadido «mediante técnicas de reproducción asistida».

²⁷ De acuerdo con Silvia Vilar (2014; 901), este contrato podría compararse al de arrendamiento de obra o de servicios, en caso de hallarse tipificado. De acuerdo con Vilar, tal contrato «es el que marca el inicio de la relación entre la madre subrogada, los padres comitentes y el equipo médico interviniente en el proceso».

²⁸ Valero Heredia (2019; 423) indica claramente el papel destacable de las agencias intermediarias en la MS, las cuales «aun ubicadas en Estados que no reconocen estos contratos, ofrecen sus servicios libremente sin ningún

En relación a los intereses en juego en el debate sobre la MS, los principales son tres. Por un lado, aquellos en favor de la legalización de la MS argumentan a favor de la existencia de un «derecho a procrear»²⁹. Cabe decir que no quedarían amparados bajo el argumento de dicho supuesto derecho aquellas situaciones en las que la MS se utilizaría como una vía para evitar pasar por las incomodidades del embarazo y parto y otros motivos ajenos a la propia imposibilidad fisiológica, siendo que sería justo ceñir el debate sobre dicho derecho principalmente a tres tipos de demandantes. Por un lado, las mujeres que tuvieran problemas para concebir. Por otra, las parejas homosexuales masculinas, que, a diferencia de las lesbianas, verían sus opciones para crear una familia biológica propia altamente limitadas³⁰. Por último, los hombres solteros que quisieran disfrutar de una paternidad biológica sin mantener el vínculo con la madre de sus hijos y cuya biología les dificultan la satisfacción de dicho deseo, a diferencia del caso de las mujeres solteras³¹.

El segundo de los intereses en juego es el de las mujeres participantes de la MS como gestantes. El debate se cierne sobre si, en sociedades desiguales por género donde las mujeres parten de una situación de base de mayor dificultad y de discriminación social por el mero hecho de su género en múltiples ámbitos de la vida, desde el salario recibido por un mismo trabajo, pasando por la educación y las expectativas de la sociedad para con ellas, las mujeres que participan como gestantes lo hacen como una opción personal fruto de su deseo altruista – o no- de ayudar a otros a procrear, o si por contra se ven empujadas a dicha opción por la mayor dificultad estructural que estas sufren. Para Octavio Salazar «cualquier regulación que pretenda hacerse de esta práctica habrá de tener en cuenta que la libertad de consentimiento no es tal si existe una desigualdad estructural que coloca a las mujeres en una posición de máxima vulnerabilidad» (2017; 113). De acuerdo a dicho autor, dado que por un lado el artículo 1275

tipo de control por parte de las autoridades, siendo España uno de ellos». Para Valero Heredia, la realidad de la MS en la creación de un mercado donde los intermediarios se enriquecen a costa de comercializar con mujeres en situación de necesidad económica y social, implica que, «la «maternidad altruista» sea un mito que legitima y encubre el auténtico negocio a nivel mundial —principalmente para los agentes intermediarios» (2019; 439). Dicha visión es compartida, entre otros, por Octavio Salazar Benítez (2017; 116) que clama por una regulación a nivel internacional para evitar «el fomento del turismo reproductivo y con él el de las agencias intermediarias que obtienen grandes beneficios a costa en muchos casos de la necesidad de las mujeres que acceden a esta práctica en muchos países como un método de supervivencia o de superación de la pobreza».

²⁹ López Guzmán y Aparisi (2012; 253) distinguen entre un «deseo de procrear» y la existencia de un «derecho a procrear», oponiéndose a considerar que exista este último e indicando que el «deseo de las parejas estériles debe ser escuchado por la sociedad. Sin embargo, no todos los deseos de los adultos deben ser considerados como derechos». Obviamente, por «derecho» se refiere aquí a un «derecho natural» y no a un «derecho positivo».

³⁰ Cabe decir, sin embargo, que en la actualidad existen formas alternativas de disfrutar de la paternidad biológica para las parejas homosexuales masculinas que no pasan por hacer uso de la MS, tales como la coparentalidad, facilitada por páginas como www.coparents.com. Sin embargo, no se deben menospreciar los riesgos y dificultades relacionadas con la misma, así como la afectación que esta forma diferente de familia pueda tener en el menor.

³¹ La coparentalidad sería también una forma alternativa para este tipo de demandante, cada vez más en auge.

de nuestro Código Civil (CC) dispone que «los contratos sin causa, o con causa ilícita, no producen efecto alguno. Es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la moral» y que, por otro el artículo 1265 CC dispone que «será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo», añadiendo la evidente violencia contra las mujeres, que aflora de múltiples maneras, ya sea estructural, económica, sexual o simbólicamente, esta no les permite actuar de forma autónoma en la decisión de proponerse como gestantes (2017; 114), por lo que, dado que los contratos carecerían de un consentimiento válido estos no podrían ser válidos, aun cuando en España se hiciera legal dicha práctica. Contra la posición de Salazar se alzan algunas voces, en imitación al siempre abierto debate sobre la prostitución, indicando que la posición de infantilización de las mujeres en relación a decidir autónomamente sobre su cuerpo es una muestra más del paternalismo precisamente criticado por aquellos que dicen protegerlas argumentando la violencia estructural y sistémica discriminación de género enraizada en nuestra cultura. Cabe decir, sin embargo, que la mayoría de la doctrina académica y jurisprudencial se encuentra más afín a la línea argumentativa de Salazar que a la inmediatamente presentada.

El tercero de los intereses en juego es el del menor nacido mediante la práctica de la MS. La situación jurídica de este resulta especialmente complicada cuando el susodicho ha nacido en «fraude de ley»³², como en el caso cada vez más común de «turismo reproductor» donde personas que viven en Estados que prohíben la MS se trasladan a otros donde la práctica es legal a fin de llevarla a cabo.

De la valoración que merecen estos tres intereses en juego, la mayoría del debate se cierne en relación a la valoración que debe hacerse entre los dos últimos, estos son, el del interés menor y el de la mujer. De acuerdo con Calvo y Carrascosa (2015; 107), valorativamente debe prevalecer el principio superior del interés del menor, que es un principio fundamental tanto del orden público internacional³³ como del español³⁴ y que goza de preferencia valorativa, esto

³² Salazar considera la práctica «fraude de ley», en los casos en que está prohibida en el país donde la persona reside siendo que el interesado se desplaza a otro estado donde es admitida a fin de satisfacer su deseo de paternidad/maternidad y posterior filiación (2017; 113). Violación o fraude de ley es también cómo ha sido considerada dicha práctica por la más reciente Jurisprudencia Europea en un caso italiano. De acuerdo con Valero (2019; 421) «la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos puso fin al asunto Paradiso y Campanelli c. Italia (25358/12), (indicando que) no se puede establecer la existencia de unos lazos familiares que deban ser protegidos por el Derecho cuando los mismos se han constituido *en violación de la ley*».

³³ El principio del interés superior del menor se encuentra también recogido en la Convención sobre los derechos del niño de 20 noviembre 1989, donde expresamente se admite la superioridad valorativa del principio en cuestión sobre otros principios. Art. 3.1 «En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño».

³⁴ De acuerdo con Isaac Ravetllat (2012), en el ordenamiento jurídico español la «cláusula abstracta» del «interés superior del menor» derivaría, por un lado, legislativamente, del artículo 39 de la Constitución española, del

es, que en caso de «enfrentamiento de principios» prevalecen aquellos que no sólo disponen de un soporte constitucional e internacional sino aquéllos que, además, han sido dotados por el mismo legislador, de manera expresa, de una «superioridad axiológica» sobre los demás principios». Para Salazar (2017; 83), sin embargo, las cuestiones que surgen de la MS «no pueden ser abordadas de manera adecuada sin tener presente no solo el «interés superior» de los menores, sino también una perspectiva de género, en cuanto que son las mujeres quienes se ven interpeladas por una técnica que plantea muchas dudas en cuanto a su legitimidad desde la consideración de las gestantes como sujetos autónomos».

Sobre el último punto explicativo a desarrollar en relación a cuál es la posición jurídica e internacional frente a la MS y qué consecuencias tiene la falta de armonización en la materia, son pertinentes las indicaciones que siguen. Silvia Vilar (2014) da luz sobre la situación jurídica en España. De acuerdo con esta autora, la MS en España «es una práctica prohibida y sancionada con la nulidad de pleno derecho. No obstante, la viabilidad para lograr la inscripción de la filiación del nacido, hace que muchos sigan optando por ella» (2014; 897). Esto es así porque «existen mecanismos que permiten directamente la inscripción de los nacidos a través de esta técnica si se cumplen determinados requisitos» (2014; 899). Así, de acuerdo con Vilar, la situación actual de España es que, aunque *de jure* dicha práctica no está permitida, la conjunción de un «turismo reproductivo» junto con la existencia de mecanismos legales que permiten la inscripción registral de los nacidos permite, *de facto*, conseguir los efectos últimos del contrato lo que, de acuerdo con la autora, «supone una total incongruencia que crea un clima de incertidumbre e inseguridad jurídica» (2014; 927)³⁵.

El fraude del cumplimiento de la ley española se posibilita a partir de la conjunción de disparidad legislativa internacional junto con los compromisos adquiridos internacionalmente

artículo 2º de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como de múltiples artículos del Código Civil referidos de manera expresa al beneficio e interés superior de los menores - artículos 92, 154 y 170 entre ellos -, y de la regulación que de los derechos del menor efectúan las diversas legislaciones autonómicas, y, jurisprudencialmente, de las STS de 18 de marzo de 1987 (RJ 1987\1515), STS de 17 de septiembre de 1996 (RJ 1996\6722), y de las Audiencias Provinciales de Zaragoza de 19 de febrero de 2000 (JUR 2000\123432, de Cádiz de 15 de Junio de 2001 (JUR 2001\112871), de Granada de 12 de marzo de 2002 (JUR 2002\128485) y de Asturias de 18 de enero de 2002 (JUR 2002\110871), entre otras.

³⁵ En relación a dichos mecanismos, Vilar (2014, p. 914) indica que aquellos bebés «por encargo» nacidos en el extranjero serán registrados en el país donde nazcan para que posteriormente los padres comitentes sigan un procedimiento judicial en ese Estado en el que se les determine la paternidad del niño, garantizando que se haya respetado el interés superior del menor y los derechos de la madre gestante y valorando si ésta ha renunciado «de manera informada y voluntaria a cualquier derecho que le pudiera corresponder» (Resolución 6/2011 de 6 de mayo, de la Dirección General de Registro y Notariado, que establece los requisitos, continuando la línea fijada por la Instrucción de 5 de octubre de 2010). Aquellos padres que hayan conseguido una resolución firme a favor de su paternidad en el país extranjero y que se hayan topado con la oposición de las instituciones españolas para inscribir al nacido como su hijo en el Registro civil consular, podrán hacer uso del procedimiento de homologación de sentencias firmes extranjeras, el llamado «exequátur», (regulado en art. 951 y ss. LEC), siendo que los padres podrán instar la inscripción de dichas resoluciones judiciales, una vez superado dicho trámite (2014; p.918-922).

sobre el reconocimiento de sentencias extranjeras y el requisito legal de decidir teniendo en cuenta el mayor interés del menor, una vez este ya ha nacido. En relación al estado de la regulación de la MS a nivel internacional, de acuerdo con Vilar (2014) la MS está permitida y regulada en varios Estados de EEUU³⁶, Rusia, India, Ucrania, Georgia o Armenia, ya sea a título gratuito o a cambio de contraprestación económica³⁷. Una segunda categoría es la de países que permiten la práctica altruista y siempre que concurren ciertos requisitos o condiciones, relacionados normalmente con problemas médicos de la madre comitente que le impidan la gestación. Entre los estados que siguen esta vía estarían Reino Unido, Grecia, Holanda, Bélgica, Dinamarca, la República Sudafricana, Brasil, Ecuador, Israel o Canadá. Una última categoría es la formada por los países que prohíben expresamente cualquier contrato de gestación por sustitución, tanto comercial como altruista. Entre estos serían, además de España, Austria, Italia, Alemania, Hungría, Islandia, Serbia, ciertos Estados de EEUU, Hong Kong, Arabia Saudí o Pakistán, entre muchos otros³⁸. En añadidura, Vilar señala ciertas excepciones en los casos de China, en la que está proliferando dicha práctica a pesar de prohibirla expresamente el artículo 22 de su Ley de Regulación de Tecnologías sobre Reproducción Humana Asistida de 2001. (2014; 903-904).

³⁶ De acuerdo con Valero (2019; 422-423) estos estados serían Arkansas, California, Connecticut, Dakota del Norte, Delaware, Distrito de Columbia, Florida, Illinois, Maine, Nevada, Nuevo Hampshire, Oregón, Texas, Utah y Virginia Occidental, permitida ya sea por ley expresa o por jurisprudencia.

³⁷ Cabe decir que, de acuerdo con el más actualizado artículo de Valero (2019; 422-423) algunos de los países citados han modificado recientemente sus legislaciones ante el «efecto llamada» consecuencia del carácter benévolo de sus legislaciones, optando por normativas más estrictas o por la prohibición total. Tales países «son India —que hasta la fecha estaba a la cabeza a nivel mundial por el número de niños gestados dentro de sus fronteras—, Nepal, Camboya, Tailandia o el estado de Tabasco en México. Estos Estados han adoptado soluciones diferentes que van desde prohibir la contratación de mujeres de su nacionalidad a los extranjeros a exigir la residencia de al menos uno de los miembros cuando los contratantes son una pareja. Con respecto a Rusia o Ucrania, debe tenerse en cuenta que sus legislaciones excluyen la capacidad de contratación a los homosexuales y a las personas solas».

³⁸ Cabe decir que, de acuerdo con Valero (2019; 440) «la última e importante jurisprudencia del TEDH —coincidente con la del Tribunal Supremo español— tras llevar a cabo la preceptiva ponderación, ha llegado a la conclusión de que la maternidad subrogada vulnera aspectos esenciales de la dignidad humana y de la integridad física y moral de la madre gestante, así como derechos fundamentales del hijo nacido bajo este tipo de contratos, como su derecho a conocer su origen biológico», por lo que la posición de dicha jurisprudencia sería también contraria a la MS. Esta perspectiva es coherente con la manifestada en otros aspectos biojurídicos por la UE y sus órganos que se fundamentarían en una concepción del ser humano y sus partes contraria a la mercantilización de los seres humanos y sus cuerpos. En palabras de López Guzmán y Aparisi (2012; 253) «los sistemas jurídicos occidentales tradicionalmente han entendido que, frente a la libre disposición de los objetos, *las personas, incluyendo el cuerpo humano, sus órganos y funciones más esenciales, no pueden ser objeto de comercio*».

Son varios los autores que coinciden en que la regulación de la MS debería ser realizada de forma global³⁹,⁴⁰ a fin de evitar diversos problemas. De entre estos, los dos de mayor consideración son, por un lado, la ineficacia de la legislación de algunos estados⁴¹, y por otro, el dejar en manos del mercado un asunto de enorme relevancia ética y social. En relación al primero, a causa de la disparidad regulativa entre los diferentes estados y las facilidades –para algunos– de traspasar fronteras en lo que se ha tildado de turismo reproductivo mediante un *forum shopping*, la regulación estatal de los estados que han legislado a fin de proteger a las mujeres, se ve inutilizada por la existencia de una legislación permisiva que obvia su deber de protección a sujetos vulnerables, permitiendo la mercantilización del cuerpo de la mujer y del futuro niño⁴² y considerando a este último como un objeto de deseo en lugar de un sujeto de derechos cuyo futuro interés sea el criterio rector. En segundo lugar, y desde mi punto de vista el mayor peligro, radica en que con la decisión de una regulación permisiva y/o laxa que no tenga en cuenta asuntos éticos y sociales importantes se está dejando un asunto eminentemente ético y valorativo, - puesto que tiene que ver con nuestras concepciones de familia, maternidad, filiación, justicia y autonomía, entre otros - en manos de un mercado – internacional- y sus moralmente asépticas reglas de oferta y demanda, banalizando – o vaciando de contenido dirían algunos – conceptos fundamentales para nuestra sociedad. Si Michael Sandel tenía razón en su altamente recomendable libro *What money can't buy* (2012), en relación a que hay algunas

³⁹ Scotti (2012; 276), siguiendo la Conferencia de La Haya, tilda a la MS como un «negocio global», y argumenta a favor de la necesidad de una regulación global. En la misma línea argumenta Valero (2019; 423), quien indica que «la distinta regulación adoptada por los Estados ha convertido a la MS en un asunto global que solo puede ser correctamente abordado globalmente, pues como ha afirmado la Oficina Permanente de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado: «en una era de globalización, donde se cruzan las fronteras con mayor frecuencia, las diferencias en las leyes nacionales de los Estados puede dar lugar a cuestiones complejas de derecho internacional privado sobre el establecimiento o reconocimiento de la filiación legal de los niños, cuestiones que afectan a sus derechos humanos»». Un diagnóstico similar es realizado por Calvo y Carrascosa (2015; 112) al señalar que «(...) la jurisprudencia del TEDH, que obliga a aceptar, en el Estado de destino, la filiación acreditada en el Estado de origen en relación con los nacidos tras una gestación por sustitución, produce, de facto, un *sorpasso* de la ley de los países que no aceptan la filiación de los padres comitentes en casos de gestación por sustitución. Obliga a evolucionar el sistema legal interno (...), aumenta las diferencias regulativas entre los casos nacionales y los casos internacionales».

⁴⁰ El reconocimiento de la dimensión global de la MS y los problemas resultantes de la misma han sido señalados, además, por diversos entes internacionales, tales como Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado - que anunció sus intenciones de añadir a su programa de trabajo la MS transfronteriza, y como la Unión Europea, cuya Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo recomendó a la UE «poner esfuerzos en la elaboración de una convención internacional sobre los aspectos de derecho internacional privado de la subrogación transfronteriza en una estrecha comunicación con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado» (Scotti; 2012; 286-288).

⁴¹ Sobre dicha problemática, Salazar (2017; 116) clama que «La GS (MS) nos plantea el dilema de la ineficacia, o relativa eficacia, de los ordenamientos estatales desconectados del marco jurídico internacional. Tal y como de hecho está sucediendo en nuestro país, por más que nuestro ordenamiento jurídico considere nulo el contrato de GS, nada impedirá que ciudadanos españoles puedan acudir a otros países donde esté permitida».

⁴² López Guzmán y Aparisi (2012; 266) aseveran que la MS «supone mercantilizar la filiación, ya que ésta dependerá de la celebración de un contrato con un fuerte contenido económico».

cosas que deberían quedar fuera del ámbito de decisión de los mercados y el poder de los talonarios, la intuición nos lleva a pensar que definitivamente la definición de *qué* es la familia debería ser una de ellas. Como aguda y pertinazmente apunta Salazar (2017; 115) «el debate sobre la GS (MS) nos lleva finalmente, o, mejor dicho, nos debería llevar al de la definición de la ética pública que debe regir un espacio democrático». En el mundo actual, - a fin de evitar o limitar los problemas señalados fruto de la diversidad legislativa y el facilitado por esta *forum shopping*, reivindicamos la dimensión global a la que debería aspirar dicho debate y definición.

(c) Relación entre Animales Humanos y no Humanos

Si bien la toma de conciencia de la distinción entre el nosotros-humano y el resto de animales no humanos ha sido un proceso que nos ha acompañado durante toda la historia y en el cual la religión (especialmente el cristianismo), la filosofía (particularmente la occidental⁴³) y una reflexión identitaria y diferenciadora han tenido un rol crucial en asentar la distinción entre especies, posiblemente los siglos XX y XXI hayan supuesto el inicio de la escisión definitiva entre los animales humanos y no humanos. Esta intuición se basa en dos hechos. En primer lugar, el siglo XX ha atestiguado, permitido e instaurado una crueldad sin precedentes contra los animales sistematizada y amparada por el beneficio económico de *productores* y la comodidad de consumidores. La experimentación en animales no humanos se presenta – ¡incluso en las clases de bioética! - como un signo de progreso de nuestra disciplina, a menudo soslayando la veracidad de la necesidad de dicha experimentación y la existencia de posibles vías alternativas que no perjudiquen a otros seres, y a menudo sin que se dé ninguna ponderación sobre el beneficio obtenido para nuestra especie y el horror infringido en individuos de otras. Un acercamiento presentado lo más asépticamente posible pero que abrumará al lector no viciado por el prejuicio *especista*, se ofrece en la indescriptiblemente virtuosa obra de Peter Singer, *Animal Liberation*. En esta obra ya clásica se presentan, entre muchos otros igualmente atroces, experimentos donde se cambian madres simias por peluches que provocan dolores insufribles a las crías, a fin de saber qué instinto prima más, si el de aferrarse a la madre o el de evitar el dolor; granjas de osos donde se retienen a los animales de por vida inmovilizados conectados a catéteres extractores de su bilis, a fin de venderla en el mercado chino; o la miserable vida que llevan los animales usados por la industria peletera,

⁴³ Para una fabulosa aproximación al papel de la filosofía occidental en la relación actual entre seres humanos y no humanos y el sistematizado maltrato de los primeros sobre los segundos, recomiendo la lectura de la prodigiosa obra de Matthieu Ricard *En Defensa de los Animales* (2015).

encerrados de por vida en jaulas limitándoles totalmente su movilidad, grotescamente cebados y asesinados electrocutados mediante instrumentos insertados en sus anos. Singer lo deja claro y hoy es sabido por todo *el que tenga ojos para ver*: no, no es verdad que la instrumentalización y barbarie del siglo XX y XXI contra los animales sea una cuestión de supervivencia de nuestra especie, una dicotomía *de nosotros o ellos*. La mayor parte del sufrimiento que ejercemos sobre los animales no nos reporta ningún beneficio en términos de subsistencia. En añadidura, en los pocos casos en que realmente nos beneficiamos sustancialmente de ejercer nuestro poder sobre ellos, existen formas alternativas de trato más piadoso.

La realidad vital actual de millones de animales subyugados al cada vez más desmedido poder humano ejercido sobre ellas ridiculiza las representaciones infernales de Dante y Botticelli y manifiesta la vigencia de la famosa sentencia de Gabriela Mistral, *La humanidad es todavía algo que hay que humanizar*.

En segundo lugar, el extraordinario desarrollo tecnológico ha permitido el desarrollo de una forma de *esnobismo humano* que ansía y planea su pronta *desbiologización*⁴⁴. En efecto, posiblemente la selección de la inteligencia y la razón como aquellas características más propias y diferenciales del ser humano, junto con el desarrollo de nuevas formas de inteligencia no-biológicas hace que en la actualidad sean ya muchos los que sueñen con desprenderse de su *¿obsoleto?*- componente biológico a fin de desarrollar y extender *su ser* más allá de lo biológico⁴⁵. La posibilidad de extraer la mente e incorporarla en máquinas no biológicas, digitalizarla o hacer copias de ella ha dejado el ilusionismo de la ciencia ficción para convertirse en el día a día de investigadores que reciben ingentes cantidades de dinero para completar dichas tareas. El *transhumanismo* inicial que pretendía la mejora de las capacidades humanas ha visto como algunas de sus ramas ansían ya deshacerse de su crisálida biológica para permitir lo, por ellos considerado, más elevado del ser humano - su intelecto- emerger y volar hasta donde sus habilidades – ¡y más allá!- le permitan.

Este rechazo de lo biológico se fundamenta en y retroalimenta el desprecio hacia otras formas de vida. Un vistazo a la expresividad común y jurídica reafirma nuestra sospecha: el respeto al medio ambiente y a los animales positivizado constitucionalmente no deviene generalmente de un derecho intrínseco a la existencia, sino por ser necesarios para nuestra

⁴⁴ En palabras de María Luisa Pfeiffer, ya en el año 2001, en referencia a la biotecnología «la pretensión de la técnica aplicada a lo biológico, encierra un claro propósito de cambiar al ser humano en su esencia, es decir hacerlo perfecto e inmortal» perfección e inmortalidad ambos atributos ajenos a lo biológico.

⁴⁵ No tengo duda de que uno de los debates más interesantes de la filosofía del siglo XXI será el que se dé entre aquellos defensores de la inteligencia como un criterio superior, y aquellos que defiendan la vida como tal. Desde mi punto de vista, esa dicotomía de la que no creo que nos libremos, es estéril y fruto del esnobismo anteriormente comentado, pero habrá que prepararse para participar en el debate.

supervivencia todavía, mientras sigamos en el estado larvar biológico. Esta mirada a lo jurídico reafirma dicha intuición: la mayoría de las constituciones que positivizan el respeto al medio ambiente y/o a los animales lo hacen en pro de nuestros intereses, ya sean presentes o futuros, citando a las generaciones (humanas) por venir y su necesidad de recursos ^{46,47}, y – en general – no al interés y derecho intrínseco de otros seres vivos.

Aunque el animalismo y la sensibilidad para con la deleznable situación de los animales no humanos está en auge, es obvio que la inclusión de los intereses fundamentales de otras especies está lejos de poder ser incorporada en una discusión sobre unos estándares mínimos globales en asuntos relacionados con ellos. Por ello, aunque debería ser imperativo incluir una visión *zoocéntrica* en futuros cambios legislativos, soy consciente de que la sensibilidad y reconocimiento de otras especies se encuentra todavía en un estado demasiado germinal como para ser tomado en serio por la mayoría y, por ello, para poder considerarlo de peso mayor en una discusión sobre unos estándares éticos mínimos compartidos que positivizar globalmente, al menos en un futuro cercano. En base a este diagnóstico, en lo que sigue, al referirme a algunos de los problemas bioéticos concomitantes a la relación humanos y no-humanos, lo haré desde un acercamiento *antropocéntrico*, a fin de llegar a las sensibilidades de un mayor público. Por cuestiones de espacio, en lo que sigue me remitiré al problema de las granjas industriales y los perjuicios que estas conllevan para el ser humano.

(c.1) Granjas Industriales (GI) y sus Perjuicios para el Ser Humano: Peligros para Nuestra de Supervivencia

De acuerdo con Matthieu Ricard (2015) «cada año matamos 60 mil millones de animales terrestres y 1 billón de animales marinos para nuestro consumo»⁴⁸. Las proporciones de este sacrificio colectivo son sin duda inabarcables para nuestra mente. Pero no sólo las proporciones.

⁴⁶ Para una visión comparativa de la integración del derecho animal en las diferentes constituciones, remito a la obra de Olivier Le Bot, entre otros trabajos *La protection de l'animal en droit constitutionnel: Étude de droit comparé* (disponible en https://www.lex-electronica.org/files/sites/103/12-2_lebot.pdf consultado 1/8/2019), *Is It Useful to Have an Animal Protection in the Constitution?* y su último libro *Droit constitutionnel de l'animal* (2018) disponible para Amazon Kindle.

⁴⁷ En el caso de la Constitución española, la protección del medio ambiente se encuentra positivizada en el art. 45.1 que indica «*Todos* tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la *persona*, así como el deber de conservarlo». Es manifiesto que el respeto al medio ambiente no se presenta como un interés de aquellos no-personas que lo integran.

⁴⁸ La descripción de la relación humanos/no-humanos realizada por el reconocido autor Yuval Noah Harari en un artículo de The Guardian del 2015 es quizás la más llanamente acertada «Los animales son las víctimas principales de la historia, y el trato a los animales domésticos en las granjas industriales sea quizás el peor crimen de la historia». El artículo está disponible en <https://www.theguardian.com/books/2015/sep/25/industrial-farming-one-worst-crimes-history-ethical-question> consultado 1/8/2019.

La forma en la que viven y mueren esos animales no es sólo un misterio para la mayor parte de la población humana, sino que también despierta la mayor de las náuseas en muchos de nosotros una vez descubierta. Dicha repulsión es despertada por las condiciones en las que las llamadas «granjas industriales» (GI) «producen»⁴⁹ animales para el consumo humano, completamente opuestas a las imágenes idílicas con las que las empresas nos venden sus productos⁵⁰.

Las GI han proliferado en todo el mundo desde poco después del final de la segunda guerra mundial. Además del indescriptible sufrimiento que dicha tipología de granja conlleva para los animales⁵¹, desde una perspectiva meramente antropocéntrica podemos señalar varios resultados de las mismas que perjudican seriamente a la humanidad y ponen en riesgo su futuro⁵². En las siguientes páginas me centraré brevemente solamente en tres, estas son, la degradación del medio ambiente⁵³, la disrupción del equilibrio ecológico, y, la que se antoja como más peligrosa para los humanos, la resistencia de las bacterias perjudiciales para los humanos a los antibióticos. De nuevo, estos tres peligros consecuencia de las granjas industriales traspasan las fronteras nacionales y requieren de soluciones globales. Bajo el sistema actual internacional de estados soberanos, es posible que dichas soluciones no lleguen o que lo hagan demasiado tarde. Como explicaré en la siguiente sección, la constitución de un órgano de decisiones jurídicas de afectación global, a fin de ser política y moralmente aceptable deberá permitir y buscar la participación del mayor número de sensibilidades en su constitución y proceso decisorio.

⁴⁹ Personalmente me opongo totalmente al uso de la palabra producir para referirse a la vida, que se genera. La terminología tiene una gran importancia para despersonificar a los animales. Esta «técnica» también la llevan a cabo ciertas organizaciones internacionales, como la OMC, que en sus estadísticas no se detallan el número de animales sacrificados para el consumo, sino los kilos de carne con los que se comercializa. Considero que será una tarea urgente e importante para los animalistas presionar para cambiar dicha terminología.

⁵⁰ Sobre el engaño que supone para el consumidor la actual permisibilidad jurídica de imágenes de vacas que ríen, cerdos felices esperando ser devorados y gallinas picoteando en campos, así como la vulneración de la integridad de los consumidores y la privación de estos de ser consecuentes con sus valores ver (próximo) Prats 2020.

⁵¹ De nuevo, para una visión certera de dicho trato recomiendo, entre otros, el clásico de Peter Singer *Animal Liberation*.

⁵² Para una fabulosa, concisa, pero a su vez detalla exposición de los riesgos para el ser humano del mantenimiento y expansión de las granjas industriales aconsejo la fantástica obra de Philip Lymbery e Isabel Oakeshott *Farmageddon: The True Cost of Cheap Meat* (2014). También de Lymbery resulta altamente recomendable su más reciente obra del 2017, *Dead Zone: Where the Wild Things Were*, donde torna el prisma presentando el peligro de las granjas industriales para las especies en peligro de extinción.

⁵³ Diversos organismos internacionales, entre ellos la FAO, señalan que «la producción ganadera se ha convertido en un importante factor de degradación ambiental» (Steinfeld et al., 1996).

(c.1.1) Contaminación del Medio Ambiente

En relación a la contaminación del medio ambiente, desde hace décadas la comunidad internacional está concienciada sobre los efectos de la actividad (industrial) humana en el medio ambiente y sobre la urgencia de reducir los perjuicios causados por los seres humanos sobre este. En 1992⁵⁴ se adoptó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a la cual pertenece el que es posiblemente el más reconocido protocolo medio ambiental, el protocolo de Kyoto. Dicho protocolo tiene como objetivo reducir las emisiones (mundiales) de seis gases de efecto invernadero⁵⁵ que causan el llamado calentamiento global. Las granjas industriales tienen un gran peso como agentes contaminantes, especialmente por las altas cantidades de metano que producen, pero no solamente. El informe de Turner para *Compassion in a World Farming Trust* (1999) señala agudamente cuales son estos problemas. En lo que sigue, me basaré principalmente en el mismo.

En primer lugar, hay un tipo de perjuicio directo producto de la alta concentración de animales criados intensivamente en explotaciones agropecuarias de dimensiones excesivamente pequeñas que ni pueden absorber el estiércol emitido por sus animales ni producir su propio forraje, tarea esta última que requiere de su externalización. En relación a las emisiones de dichas granjas, de acuerdo con Turner una sola «vaca lechera produce 57 litros diarios de excrementos, que incluyen el 80% del nitrógeno y el 40% del fósforo contenidos en su dieta. Los nutrientes excedentes actúan como contaminantes. El nitrógeno y el fosfato son arrastrados hacia las aguas superficiales por la lluvia y los excedentes de nutrientes se filtran a través del suelo hasta las aguas subterráneas». De hecho, indica Turner, «la ganadería es una de las principales fuentes de gases invernadero como el metano y el óxido nitroso. Se estima que el 16% de toda la producción de metano y el 80% del incremento anual de óxido nitroso proceden de esta. Estas emisiones están asociadas principalmente con la digestión de los animales, el estiércol y el uso de fertilizantes nitrogenados minerales, muchos de ellos usados para cultivar alimento animal». (Turner, 1999; 44) Por esto, no resulta de extrañar que «la ganadería industrial sea una importante fuente de emisiones de dióxido de carbono, metano, óxido nitroso y amoníaco, asociados de formas diversas con el calentamiento global, la disminución del ozono y la lluvia ácida». (Turner, 1999; 5).

⁵⁴ La primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente tuvo lugar en Estocolmo (Suecia) en 1972.

⁵⁵ Dichos gases son el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄), el óxido nitroso (N₂O), los hidrofluorocarbonos (HFC) los perfluorocarbonos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF₆).

Es necesario señalar que la cría intensiva de aves no se libra de responsabilidades como contaminadora. De acuerdo a Turner, «las naves avícolas intensivas son una gran fuente de contaminantes aéreos. La concentración de endotoxinas aéreas (polvo acompañado de residuos de bacterias, insectos, heces, pienso, pelo y plumas, y gases) en las naves avícolas intensivas es probable que esté dañando la salud de los ganaderos y de los animales y pueden alcanzar más allá de un radio de 2 km. Una nave de pollos grande puede emitir 3'2 kg de endotoxinas por hora. Un estudio sobre contaminantes aéreos en la cría avícola en Europa del Norte comprobó que las concentraciones medias de amoniaco, polvo y endotoxinas estaban próximas o por encima de los límites de seguridad». (Turner, 1999; 46).

En segundo lugar, hay una serie de perjuicios indirectos de dichas instalaciones relacionados con su forma de funcionamiento. Primero, la comentada incapacidad de auto abastecimiento y necesaria externalización requiere el transporte de su alimento. Además, dada la ingente cantidad de alimento requerido, se hace necesario utilizar métodos agrícolas intensivos, que contaminan mucha más agua y aire, deteriorando la fertilidad a largo plazo de los suelos⁵⁶ y los recursos acuíferos y afectando a la supervivencia de muchas especies salvajes. En añadidura, el uso intensivo del agua para la cría de animales agrava la ya existente crisis por falta de agua dulce mundial. «El 87% de las aguas dulces consumidas en todo el mundo se usa en la agricultura, mientras que las Naciones Unidas predicen que 40 países padecerán sequía extrema o absoluta en los próximos 20 años. Producir 1 kg de vacuno utiliza 100 veces más agua que producir 1 kg de trigo y 50 veces más agua que producir 1 kg de arroz»^{57,58}. (Turner, 1999; 44).

Contaminación de aire, agua⁵⁹ y suelo, deforestación para crear nuevos campos al cultivo que alimentará a los animales de las granjas industriales y aumento de fertilizantes y

⁵⁶ De acuerdo con Turner, «el uso excesivo de fertilizantes nitrogenados - muchos de ellos usados para cultivar alimentos para los animales - interfiere en la fijación biológica de nitrógeno y daña la fertilidad del suelo. Un estudio de cultivos durante 10 años publicado en *Nature* determinó que la fertilidad del suelo a largo plazo se reduce y que se filtra un 60% más de nitratos cuando los cultivos se producen intensivamente en comparación con los métodos biológicos».

⁵⁷ Citado de Pimentel et al. 1997.

⁵⁸ Hay que sumar, además de los problemas medio ambientales, los sociales y relacionados con la justicia y equidad global dado que «grandes cantidades de tierras de cultivo son dedicadas a producir alimento no para las personas sino para los animales. El 95% de la producción mundial de soja se destina a consumo animal. En el Reino Unido, el 39% de su trigo, el 51% de su cebada y el 75% del total de la tierra agrícola se destina a alimentar animales. A escala mundial un tercio de la producción de cereales se destina a alimentación animal». (Turner, 1999; 44). Singer indicaba ya en *Animal Liberation* que el problema del hambre mundial sería posible de erradicar en su totalidad si todos los seres humanos fuéramos vegetarianos.

⁵⁹ En relación a la contaminación del agua, indica Turner que «el estiércol de las granjas porcinas estadounidenses está implicado en los brotes del alga tóxica *Pfiesteria piscicida* que ha matado a millones de peces en la costa de Carolina del Norte en los últimos años. El 34% de los tramos fluviales y el 30% de los lagos de Minnesota han sido calificados como «deteriorados» por los efluentes de comederos. En Hong Kong, los desechos de las granjas

pesticidas requeridos para conseguir abastecer la ingente cantidad de alimentos necesarios para mantener el negocio de las granjas industriales son algunos de los costos ecológicos que conlleva la producción intensiva de animales.

(c.1.2) Disrupción del Equilibrio Ecológico

La disrupción del equilibrio ecológico por parte de las GI se da de tres maneras. En primer lugar, como ya se ha indicado, se da una grave destrucción del entorno, contaminándolo mediante el arrojado de la concentración de altas cantidades de materias fecales de los animales en espacios limitados, así como el consecuente uso intensivo de fertilizantes y pesticidas señalados, provocando la muerte o desplazamiento de diversas especies de insectos y animales, reduciendo así enormemente la fauna salvaje.

En segundo lugar, las GI están teniendo como consecuencia una extremadamente drástica reducción de especies domésticas. Nierenberg (2005; 33) nos anonada al indicar que «en el último siglo 1.000 especies – alrededor del 15% de las variedades bovinas y de aves de corral – han desaparecido, de acuerdo con la organización de la ONU FAO. Alrededor de 300 de estas pérdidas tuvieron lugar en los últimos 15 años». De acuerdo con el autor, «esta progresiva homogeneidad no amenaza tan sólo la variedad genética de las especies, sino que merma la habilidad de los granjeros de cualquier lugar a responder a cambios en el clima, pestes y especialmente enfermedades» (Nierenberg, 2005; 33), lo que, desde una perspectiva antropocéntrica, conlleva un alto riesgo para la seguridad alimentaria humana futura.

En tercer lugar, mediante el surgimiento de nuevas enfermedades y cepas de las ya existentes potencialmente peligrosas para el ser humano. El confinamiento de miles de animales en espacios reducidos y mal ventilados crea un caldo de cultivo perfecto para el nacimiento de nuevas enfermedades que, al ser liberadas, ya mediante los mismos trabajadores de las instalaciones o mataderos, ya mediante el consumo de carne, se podrían expandir por todo el mundo, entrando en contacto con otras bacterias y aumentando su letalidad. Esta situación ha tenido lugar en diversas ocasiones en el pasado, pero varios son los expertos que consideran que en un futuro cercano podría haber una pandemia como consecuencia de dichas modificaciones en conjunción con la ineffectividad de los antibióticos, también consecuencia de la GI, como explicaré a continuación. Solé (2006; 4) al hablar de la gripe aviar que se originó en una GI, señala el carácter global del fenómeno y recomienda «mirar más allá de lo puramente

porcinas aportan «una significativa proporción de la carga contaminante» de las corrientes fluviales». (Turner, 1999; 45).

doméstico» dado que «a escala mundial, la pandemia podría dar la vuelta a nuestro planeta en dos o tres ocasiones, cada una con una duración de varios meses, posiblemente alcanzando su máximo en cada comunidad tras cinco semanas de su llegada». Las consecuencias de este esparcimiento global de una pandemia de gripe aviar serían nefastas si se mantuviera la dinámica de la anterior del 2004. Recuerda Nierenberg (2005; 37) que en el caso de la cepa más agresiva en la crisis de la gripe aviar del 2004, hasta el 70% de la gente que contrajo dicha enfermedad murió. Siempre según Nierenberg, esto hace pensar a diversas organizaciones internacionales que, en el caso de una nueva y más virulenta mutación del virus, y dadas las facilidades de movilidad y fácil transmisión del mundo actual, «el resultado podría ser más letal que el virus del SIDA. La Organización Mundial de la Salud (OMS)⁶⁰ estima que, si una pandemia se diera, entre 2 y 50 millones de personas podrían morir, afectando entre al 20-50% de la población global, dependiendo del nivel de preparación» (Nierenberg, 2005; 39).

Las GI tienen un rol importante en el auge del riesgo de acontecer una pandemia mundial por servir como caldo de cultivo para nuevas cepas, pero, y de especial gravedad, porque afectan a la efectividad de la mayor protección que contra las bacterias hemos creado, los antibióticos. En lo que sigue ahondaremos en este punto.

(c.1.3) GI y Antibióticos: Crónica de un Suicidio Anunciado

Desde una perspectiva antropocéntrica, si hay un sólo motivo para requerir, -¡ya!- una actuación global contra las GI recae en el rol que estas están teniendo para eliminar la efectividad de los antibióticos. Múltiples informes de organizaciones internacionales y estudios académicos llevan años señalando los riesgos mundiales de una forma de proceder totalmente inepta, descuidada, egoísta y peligrosa. De nuevo, nuestro sistema jurídico-político basado en estados soberanos que deciden sobre su normativa interna nos está imposibilitando actuar contra lo que se presenta como la crónica de un suicidio anunciado para la humanidad. Hace faltar hacer explícito porqué.

Mientras el uso de antibióticos para los seres humanos se ve cada vez más restringido en algunos países, pudiendo acceder a estos sólo con receta, vendiendo las dosis justas para el tratamiento y encontrándose los pacientes a veces con médicos reticentes a recetar estos de forma laxa, en las GI de muchos países los antibióticos forman parte de la «rutina alimentaria»

⁶⁰ La referencia de Nierenberg es *WHO, Communicable Disease Surveillance & Response, Estimating the Impact of the Next Influenza Pandemic* (Geneva: 8 December 2004).

de los animales. Los datos no engañan, de acuerdo con algunos estudios (Sibbald, 2012; 1553; Balbus y Roach, 2009; 70, entre otros) la OMS indica que el uso total de antibióticos en animales es más del doble que en humanos. En el caso de Canadá y EEUU las cifras son todavía mayores. Para Canadá, Sibbald (2012; 1553) señala que «alrededor del 88% del volumen total (por peso de ingrediente activo) de los antimicrobiales distribuidos a la venta son para uso de animales». En el caso de EEUU, Nierenberg (2005; 47) nos deja atónitos al señalar que «el consumo del volumen de antibióticos por parte del ganado es de ocho veces más, de acuerdo con un reporte de la Union of Concerned Scientists». Este uso intensivo de antibióticos en animales de granjas industriales se hace con tres finalidades, prevenir enfermedades, tratar infecciones, y promover el crecimiento de los animales (Shea, 2003; 254; Balbus y Roach, 2009; 70). Empecemos con este último.

Tal como indica Lamana «desde el fin de la Segunda Guerra Mundial se han utilizado los antibióticos en la alimentación animal no solo como agentes terapéuticos sino también como promotores de crecimiento (PCA)». (Lamana, 2013; 48) Desde hace décadas se descubrió que la administración de antibióticos repercute en la «eficiencia alimenticia», esto es, en la capacidad de que los animales crezcan más rápido y con menor necesidad de alimento (Shea, 2003; 254) por lo que la administración de pequeñas dosis de antibióticos en animales sanos se ha vuelto una rutina habitual en las GI de muchos países a fin de ganar competitividad en el mercado mundial, reduciendo los costes de alimento y tiempo necesario para que el animal pueda ser enviado al matadero⁶¹. Dado que el acercamiento de este trabajo es antropocéntrico, obviaré comentar sobre cómo puede afectar al estado físico y psicológico del animal el pasar su corta vida medicado.

En segundo lugar, se da un uso de «prevención terapéutica» pretendiendo evitar que en lugares con altísimas concentraciones de animales surjan enfermedades de rápido contagio, obligando así al sacrificio de todos los animales, enfermos o no, dando lugar a pérdidas (obviamente de *ratio* económica, dice la visión antropocéntrica) indeseables.

Por último, los antibióticos se administran de forma masiva ante cualquier caso de enfermedad. Tal como indica Shea «animales, como los pollos de engorde, a menudo crecen en contenedores de miles de aves. La terapia individual en esas operaciones pecuarias no es el estándar. En lugar de eso, cuando una enfermedad es diagnosticada en individuos del grupo, la

⁶¹ Sin embargo, tal como indica Anomaly (2015; 248) esa ventaja competitiva desaparece cuando se convierte en práctica habitual, «creando así un juego de suma cero en el cual la elección de la maximización del provecho racional de cada ganadero finalmente no le da a ninguno una ventaja particular sobre los demás, dejando sin embargo a casi todos animales y humanos peor».

totalidad de estos es tratada, usualmente mediante la adición de dosis terapéuticas de agentes antimicrobiales en el agua. El control preciso de las dosis recibidas por los animales individuales no está asegurado» (Shea, 2003; 256).

Ahora, las preguntas que quedan por responder son *por qué* el uso masivo de antibióticos en animales en las GI puede suponer un riesgo para los seres humanos y *de qué manera* esas bacterias pueden afectarnos. En las GI se da una alta concentración de bacterias que, en añadido, parecen de estrés a causa de la continua exposición a antibióticos de las mismas. De acuerdo con Lamana, cuando las bacterias se encuentran sometidas a una situación de estrés, estas responden con diversos mecanismos, tales como «mecanismos de respuesta inmediata, cambios genéticos por mutación, y adquisición horizontal de nuevos genes» (Lamana, 2013; 50). Estas formas de respuesta permiten a las bacterias una rápida adaptación para hacer frente a los antibióticos, que representan a la larga un peligro para el ser humano contra el cual este carece de otra defensa. Dicho escenario ha sido ya evidenciado en relación a diversas enfermedades. En concreto la OMS señaló ya en el 2004 «un alarmante incremento de la incidencia de cepas de Salmonela resistentes a los antibióticos». Lamana (2013; 49) señala además de la Salmonela la existencia de cepas resistentes de «*Campylobacter*⁶², *Enterococcus* y *E. Coli*» como susceptibles de contaminar al ser humano mediante el consumo por este de carne infectada. Otros autores señalan además de la *Salmonella Typhimurium* al *Staphylococcus Aureus* y el *Clostridium Perfringens* como enfermedades en las que se ha detectado resistencia, indicando como dato de preocupación que «las bacterias resistentes a los antimicrobianos son capaces de transferir su resistencia a otras bacterias, provocando resistencia múltiple a un gran número de antibióticos que habitualmente se utilizan en las terapias» (Dávila 2007; 25). El interesante estudio del 2008 de Selva et al. nos provee de más datos al respecto. En este se analizó la resistencia del *Staphylococcus Aureus* frente a 11 antibióticos durante un período de 7 años en muestras obtenidas en 38 granjas cunícolas observándose un incremento en la aparición de resistencias a lo largo del tiempo frente a la mayor parte de antibióticos analizados (Selva et al., 2008; 84). Dicho estudio detectó «un incremento de la resistencia a varios antibióticos a lo largo del tiempo (*eritromicina*, *espiramicina*, *tetraciclina*, *doxicilina*, *trimetoprim-sulfametozalona* y *enrofloxacina*), destacando el caso de la *eritromicina* y *espiramicina* que pasaron de una resistencia del 0% en 2001 al 100 en 2007» (Selva et al., 2008; 85). Los datos del trabajo de Selva et al. resultan preocupantes por destacar que «de los 11

⁶² De acuerdo con Wallinga et al. (2002; 5), campylobacter y salmonela son las causas líderes de infección alimentaria, siendo que las aves de corral son la mayor fuente de infección de campylobacter para seres humanos puesto que entre un 48,5 a un 66,7% provienen de los pollos.

antibióticos analizados en 2001, únicamente se observaron resistencias frente a 3 de ellos (27,3%), mientras que en 2007 las resistencias afectaron a 7 (63,6%) de los fármacos empleados, siendo además considerablemente más altas» (Selva et al., 2008; 86) lo que demuestra el desarrollo de una rápida resistencia a los antibióticos existentes contra dicha enfermedad que también afecta a los seres humanos.

Las GI industriales son, pues, lugares de cultivo de nuevas cepas de enfermedades que típicamente afectan a los seres humanos y cuya resistencia aumenta a consecuencia del excesivo uso de antibióticos, en ocasiones, como hemos visto, para usos no terapéuticos sino de mero beneficio económico del ganadero que, en muchos países, puede administrar dicha medicación sin la necesidad de ser prescrita o demostrar un uso terapéutico para la adquisición y administración de la misma. En relación a la forma cómo estas enfermedades se transmiten a los seres humanos, son diversos los autores (Wallinga et al., 2002; Barza y Gorbach, 2002; Angulo et al., 2000; Witte, 1998; Tollefson et al., 1997; Gorbach, 2001; Falkow y Kennedy, 2001, entre otros) que señalan a la comida contaminada como la forma más habitual, aunque tal como indica Nierenberg (2005; 47-8) la excreción de antibióticos y bacterias en el excremento también puede servir como forma de contaminación bacteriana, así como a través los propios trabajadores de las GI y mataderos⁶³. Por último, y como colofón a todos los riesgos que el uso indiscriminado de antibióticos tiene en relación al surgimiento de nuevas cepas más resistentes y contra las que no se disponen de medicinas efectivas, hay que añadir el hecho de que el consumo de carne y leche de animales que han estado toda su vida recibiendo antibióticos conlleva peligros añadidos por la ingesta de su carne y leche. De acuerdo a Dávila, estos son, fundamentalmente, «reacciones de hipersensibilidad, efectos tóxicos específicos, (...) y alteraciones de la flora intestinal». (Dávila, 2007; 27)

En las páginas precedentes he demostrado de qué manera las GI pueden afectar a los seres humanos. La degradación de nuestro medio ambiente, la disrupción del equilibrio ecológico y las consecuencias negativas que esto puede tener para nuestra especie y, ante todo, la indefensión que el uso indiscriminado de antibióticos conlleva así como el escenario de caldo de cultivo para nuevas cepas resistentes a nuestras herramientas defensivas que suponen las GI son todos ellos peligros que no entienden de fronteras y que requieren de una regulación global a fin de evitar que la mala o inexistente regulación de unos estados derive en pandemias, como ya ha pasado en el pasado.

⁶³ De acuerdo con Nierenberg (2005; 49), «en Tailandia se han encontrado trabajadores de GI de cerdos y pollos infectados con Salmonela y E. Coli resistentes a antibióticos».

(c.2) GI y lo humano

«El tratamiento que inflige el ser humano a las criaturas de Dios ridiculiza todos sus ideales y su pretendido humanismo»

Isaac Bashevis Singer

Además de los riesgos para la supervivencia de nuestra especie que conllevan las GI, estas ponen una cuestión de alta relevancia ética y moral, *¿qué atributos morales queremos adjudicar al ser humano?*⁶⁴ De esta pregunta derivan otras tantas cuestiones de gran relevancia *¿se puede justificar moralmente la otorgación de unos derechos fundamentales a aquellos que pertenecen a nuestra propia especie negándoselos categóricamente a otros por haber nacido, de forma moralmente arbitraria*⁶⁵, *como miembro de otra especie?*

Si la respuesta a esta última pregunta se fundamenta en la inteligencia superior de los seres humanos, entonces puede ser que nos estemos cavando nuestra propia tumba con el desarrollo de inteligencia artificial, que sobrepasa(rá) lo humano en términos de inteligencia y aprende lo que es la moral de nosotros mismos (a veces, por desgracia, de nuestros errores)⁶⁶. En añadidura, esta respuesta entra en contradicción a nuestra forma de proceder jurídica, que acepta otorgar a niños y dementes humanos mayores derechos y respeto que a chimpancés, keas, y otras tantas especies cuya inteligencia es superior a la de infantes humanos. Por último, como ya se preguntó el gran Bentham hace más de dos siglos, si de lo que se trata es de decir si está

⁶⁴ Sobre la significación moral de la relación entre los seres humanos se ha escrito harto, no sólo por parte de filósofos sino también de científicos así como de literatos de toda índole. Algunos ejemplos son el gran Darwin, que escribía «la humanidad hacia los animales inferiores es una de las más nobles virtudes de las que el ser humano ha sido dotado, y se trata del último estadio del desarrollo de los sentimientos morales. Sólo cuando nos preocupamos de la totalidad de los seres sensibles nuestra moral alcanza su nivel más elevado» (Darwin, 1871; 101). Así también el escritor Milan Kundera, que hace un diagnóstico más negativo al indicar «el verdadero test moral de la humanidad (el más radical que se sitúa a un nivel tal que se escapa a nuestra mirada) son las relaciones con quienes están a su merced: los animales. Y es aquí donde se ha producido la mayor derrota del ser humano, una debacle fundamental de la que derivan todas las demás» (Kundera, [1984] 2014).

⁶⁵ En filosofía política y teoría de la justicia existe un extenso debate sobre lo arbitrario que representa, por ejemplo, que la ciudadanía, que es a su vez la llave para ciertos derechos y posibilidades de desarrollo vital, se adquiera en la mayoría de casos por nacimiento, algo sobre lo cual el sujeto no puede influir y que es considerado arbitrario por ser producto de la *moral luck* (suerte o azar moral). Si las desigualdades de las que se parte por el hecho arbitrario de haber nacido en una u otra familia humana se consideran lo suficientemente injustificadas como para argüir en pro de la creación de mecanismos sociales de compensación, ¿qué justifica que no se aplique la misma lógica por nacer en una u otra especie? A mi parecer, sólo un prejuicio *especista* y una suerte de reconocimiento de superioridad (todavía insuficientemente justificado) de los seres humanos intentan servir de base a dicha justificación. Para más información sobre la *moral luck*, recomiendo la voz en la Stanford Encyclopedia of Philosophy <https://plato.stanford.edu/entries/moral-luck/> (consultada 03/08/2019)

⁶⁶ Sobre este último punto, esto es, cómo nuestros errores y prejuicios morales se filtran en la inteligencia artificial (en este caso, a partir del *Big Data*) se recomienda el fascinante libro de Cathy O'Neil *Weapons of Math Destruction* (2017).

justificado o no el ejercer *dolor* a otros seres, lo que debería considerarse no es la capacidad intelectual de estos, sino su capacidad sintiente. La belleza de la reflexión, requiere ofrecer aquí la misma en su versión original.

«The day may come when the rest of animal creation may acquire those rights which never could have been withholden from them but by the hand of tyranny. The French have already discovered that the blackness of the skin is no reason why a human being should be abandoned without redress to the caprice of a tormentor. It may one day come to be recognized that the number of legs, the villosity of the skin, or the termination of the os sacrum are reasons equally insufficient for abandoning a sensitive being to the same fate. What else is it that should trace the insuperable line? Is it the faculty of reason, or perhaps the faculty of discourse? But a full-grown horse or dog is beyond comparison a more rational, as well as a more conversable animal, than an infant of a day or a week or even a month old. But suppose they were otherwise, what would it avail? The question is not, Can they reason? nor Can they talk? but, Can they suffer?» Bentham ([1789] 2007; 311)⁶⁷.

La ciencia actual habría hecho explícito el que fue el verdadero *error de Descartes*⁶⁸ mediante la demostración de la relación entre dolor y sistema nervioso y que, por tanto, al disponer de una forma similar, los animales de granja padecen dolor de forma similar a la humana, independientemente de su inteligencia.

Si la respuesta se busca en la pertenencia a un mismo grupo, el humano, dicha respuesta tampoco se ve libre de problemas. En primer lugar, la categorización genética de grupos es una convención humana en base a diferentes criterios escogidos por nosotros, mientras que la

⁶⁷ En español la cita es la siguiente: «Pudiera llegar el día en que el resto de criaturas del mundo animal adquiriera esos derechos que nunca deberían haberseles retirado, como se ha hecho con tiranía. Los franceses ya han descubierto que la negritud de la piel no es razón por la que un ser humano deba ser abandonado sin remedio al capricho de un atormentador. Pudiera llegar el día en que se reconociese que el número de piernas, la vellosidad de la piel o la terminación del os sacrum son razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino. Qué otro criterio debería trazar una línea infranqueable? ¿La facultad de razonar, o tal vez la de discurrir? Pero un caballo o un perro adultos son animales incomparablemente más racionales, y también más habladores que un bebé de un día, de una semana o incluso de un mes de edad. Aunque supongamos que no lo fuesen, ¿qué iba eso a cambiar? La cuestión no es ¿Pueden razonar? ni, ¿Pueden hablar? sino, ¿Pueden sufrir?»

⁶⁸ En la quinta parte del *Discurso del método* (1637), dice Descartes «Los animales no son más que máquinas, autómatas. No sienten ni placer, ni dolor, ni nada de nada. Aunque puedan emitir gritos y chillidos cuando se les corta con un cuchillo, o contorsionarse en sus esfuerzos por escapar al contacto de un hierro al rojo vivo, eso no significa que sientan dolor en esas situaciones. Están gobernados por los mismos principios que un reloj, y aunque sus acciones sean más complejas que las de un reloj, es debido a que esta es una máquina construida por humanos, mientras que los animales son máquinas infinitamente más complejas, creadas por Dios».

evolución es un fluir. ¿En qué momento una especie evoluciona de forma suficiente para que sea moralmente relevante? ¿Cuántas mutaciones serían suficientes para que un humano deje de ser humano? En una época de puertas abiertas a la modificación genética y al surgimiento de ciborgs⁶⁹, estas preguntas no son en absoluto baladí. Una respuesta inadecuada puede representar un nuevo holocausto, un nuevo genocidio, justificado en base a la genética inferior de los «nacidos por dios», por decirlo *á la GATTACA*⁷⁰, o de aquellos que han/no han incorporado elementos cibernéticos en su cuerpo⁷¹ y que, por tanto, se conviertan en infrahumanos.

En segundo lugar, la otorgación de derechos a aquellos que forman parte de nuestro grupo humano junto con la negación de los mismos a otras especies, resulta, como ya demostró magistralmente Peter Singer en la década de los 70, en el llamado prejuicio *especista*, esto es, una suerte de prejuicio totalmente injustificado, similar al prejuicio por raza o por género, donde se escoge una determinada cualidad carente en los otros – en este caso la especie – para *ex ante* excluir del grupo de aquellos que merecen un estatus (de protección) superior a aquellos que carecen de dicha cualidad. La historia nos ha dejado un reguero de ejemplos donde ser negro, judío, mujer, pobre, etc., era suficiente para justificar un maltrato inaceptable para aquellos que poseían el *estatus dorado*. En la actualidad, sin duda, los animales, especialmente los de granja, representan el grupo contra los que ejercer impunemente la violencia en la mayoría de países. La mayor diferencia entre humanos y no humanos, es que estos últimos no poseen la capacidad de desarrollar la herramienta comunicativa lingüística, así como tampoco un poder de visibilizarse por ellos mismos, algo distinto de otros colectivos humanos históricamente discriminados. En su caso, las paredes de las GI y los mataderos sellan impunemente de silencio el horror en sus tupidas paredes⁷².

⁶⁹ En la actualidad, en el mundo ya existen diversas personas que son ciborgs. El caso más interesante es, posiblemente, el de Neil Harbisson, aunque existen muchos otros. Una resumida explicación del caso de Harbisson se puede visualizar en el siguiente enlace <https://www.youtube.com/watch?v=VV4eIrz0MNI> (consultado 03/08/2019).

⁷⁰ GATTACA es una fabulosa película de ciencia ficción de 1997. Más información se puede adquirir en el siguiente enlace <https://www.filmaffinity.com/es/film895828.html>

⁷¹ La creación de la idea social de inferioridad de aquellos que hayan decidido dejar libre su mente de elementos cibernéticos será, potencialmente, una efectiva forma de presión social para conseguir que grandes partes de la población acepten insertarse en la mente estos elementos que, *á la Black Mirror*, potencialmente permitirán formas de control ajeno a nuestro ser sin parangón. La fabulosa serie de Black Mirror puede visualizarse en el siguiente link <https://www.netflix.com/us-de/title/70264888>

⁷² Sabía la expresión de Paul McCartney «Si los mataderos tuvieran paredes de cristal, todos seríamos vegetarianos», esos cimientos que reservan visible tan sólo para verdugos y víctimas el horror del que la mayoría de humanos se benefician. Más información sobre el documental del mismo título *Si los mataderos tuvieran paredes de cristal, todos seríamos vegetarianos*, en el que participó McCartney en <http://www.humanedecisions.com/paul-mccartney-narrator-of-documentary-if-slaughterhouses-had-glass-walls/> (consultado 3/8/2019).

La pregunta inicial *¿qué atributos morales queremos adjudicar al ser humano?* llama igualmente a responder a la cuestión, *¿qué actuaciones humanas consideramos éticamente aceptables y qué no?* que servirá de base para una posterior positivización de un derecho global que afecte a cuestiones relevantes de la bioética, como las presentadas en las anteriores páginas, entre otras. Al no afrontar estas preguntas directa, abierta y comunicativamente en un foro inclusivo e interactivo que permita a los sujetos de nuestra misma especie debatir sobre la respuesta a esta pregunta, estamos dejando que la misma sea respondida en algunos países, *de facto*, mediante el poderoso mecanismo que representa el *mercado*, lugar donde la ley de la oferta y la demanda engulle las cuestiones éticas de base y donde *el deber* ser coincide, peligrosamente, *con lo que se es*, derivando este *ser* del poder (en nuestro sistema, económico) y de los caprichos de aquellos que lo detentan de forma egoísta⁷³. Sandel demostró ya en su obra (2012) que en una comunidad hay cosas que deben estar más allá del alcance de los caprichos de los que detentan el poder económico, cosas que no deben poder ser adquiridas con dinero y cuya regulación no debe poder venir regida por este. En la comunidad global en la que vivimos, de además enormes desigualdades, esa regla debe tener una importancia todavía mayor.

Decidir sobre *qué* asuntos y *de qué forma* es una tarea que debe quedar fuera del mecanismo capricho-poder. Decidir sobre *qué atributos morales* nos caracterizan como *humanidad* y qué no. Y, especialmente, en un momento como el actual, en el que el poder de afectación de nuestra especie sobre las otras, sobre el medio ambiente y sobre nosotros mismos ha adquirido unas dimensiones descomunales, decidir sobre *los límites del desarrollo e implementación de las diversas biotecnologías*, tiene que ser una tarea donde todos los implicados tengan voz o representatividad, dado que las decisiones regulativas erróneas o la inexistencia de ellas y el consecuente dejar las mismas en manos del mercado puede tener consecuencias inconmensurables. En palabras de Pfeiffer «Limitar la tecnología, entonces, sólo será el resultado de replantear en qué consiste ser hombre». (Pfeiffer, 2001; 276)

En lo que sigue, argumentaré *de qué manera y por qué* la búsqueda de un *consenso moral global* que sirva de fundamento de una futura legislación global de efecto *erga omnes* es la única manera de satisfacer a la que, espero haber demostrado en esta segunda sección como *la urgencia* de la bioética y el bioderecho.

⁷³ Pfeiffer se preguntaba, ya en el 2001 en relación al desarrollo biotecnológico, si «¿es que ese proceso tiene algún límite? (...). El límite, entonces, lo establecerán los que ponen el dinero y sabemos que el propósito y los criterios de juicio de los que ponen el dinero es conseguir más dinero» (Pfeiffer, 2001; 272).

3. La Urgencia de la Bioética: Hacia un Consenso Moral Global

(3.1) Sobre la Insuficiencia de las Instituciones Existentes

El propósito de la segunda sección ha sido mostrar al lector una serie de asuntos relevantes para la Bioética donde las decisiones y actuaciones dentro de un Estado pueden desplegar sus efectos perjudiciales más allá de sus límites estatales repercutiendo a terceros, dado que lo biológico y su proceder no entienden de fronteras humanas. Esta realidad manifiesta graves problemas de representatividad y soslaya completamente el aclamado y relevante principio en discusiones teóricas recientes sobre democracia *all-affected principle* (AAP). De acuerdo con Lagerspetz AAP indica que «todos los afectados por una decisión deberían participar en la constitución de la misma» (Lagerspetz, 2015; 6). Sin embargo, en los asuntos presentados, ha quedado evidenciado que las decisiones de regular en un sentido o de dejar sin regular ciertas conductas que afectan a diferentes asuntos relacionados con lo biológico - cultivos modificados genéticamente, mercantilización de la maternidad, vida y muerte de animales no humanos cuya carne se convierte en producto a comercializar por granjas industriales- de un Estado, pueden implicar problemas que afecten a toda la humanidad – entre otros, escasez alimentaria futura y degradación de la biosfera; mercantilización del cuerpo de las mujeres más vulnerables, modificaciones sustanciales en la noción de maternidad a través de la consideración de los hijos como productos con los que satisfacer un capricho, e inutilización de las normativas más proteccionistas y conscientes de dicha problemática a causa de la conjunción de turismo reproductivo y la ulterior necesidad de ofrecer una protección al interés mayor del menor; ineffectividad de antibióticos y surgimiento de nuevas enfermedades potencialmente devenibles en pandemias mundiales.

En la actualidad existe un sistema inter-nacional a través de la ONU⁷⁴ que pretende servir de foro de discusión para los asuntos que afectan a toda la humanidad. Sin embargo, a pesar de los grandes esfuerzos mantenidos por dicha organización y de los logros considerables obtenidos por esta durante las últimas décadas, la forma constitucional y fundamental de la misma, barnizada por el principio fundamental del derecho internacional, este es, que los

⁷⁴ La ONU se constituyó mediante la Carta de las Naciones Unidas en 1945. Inicialmente formada por 51 miembros, en la actualidad forman parte 193 Estados (de acuerdo a <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/paises-de-la-onu-cuales-forman-parte-y-cuando-se-adhirieron> consultado 10/8/2019). La ONU no es, sin embargo, la primera organización internacional aspirando a ser un foro estatal mundial. A esta le precedió la Sociedad de Naciones (SN), creada en 1919, cuyo objetivo era establecer las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales una vez finalizada la Primera Guerra Mundial. Cabe decir que el éxito de la SN fue limitado en comparación con el de la ONU, tanto por su dimensión temporal corta como por su menor número de Estados integrantes.

Estados son soberanos, así como por el mayor poder de algunos miembros a través del Consejo de Seguridad (CS) y del poder de veto de algunos miembros, limita la efectividad y los efectos *erga omnes* de este mal-llamado parlamento mundial. A las dos causas señaladas, hay que sumarle las razones que siguen.

En primer lugar, la Asamblea General (AG) de la ONU es una asamblea de Estados soberanos, no de pueblos ni de diversas sensibilidades. Esto significa que la representatividad democrática de la misma se encuentra altamente limitada por varias razones. Por un lado, no todos los Estados participantes en la AG son democracias, por lo que la representatividad y defensa real de la población de dichos Estados en la asamblea ya queda puesta en duda. Además, como ya indiqué anteriormente, hay pueblos históricos que se encuentran divididos en diversos territorios, por lo que su representación total se verá limitada dado el menor peso que estos tendrán en cada uno de los territorios donde se encuentren, en el caso de ser dichos Estados democracias, pudiendo volverse en minorías no solamente infrarepresentadas sino también perseguidas en otros Estados. En añadidura, hay diversas sensibilidades, por ejemplo, relacionadas con la orientación sexual o de género⁷⁵, que pueden parecer poco significativas y fácilmente sofocables a partir de morales y puntos de vista tradicionales dentro de algunos Estados, pero cuya proporción global es significativa y se encuentra infra-representada en el sistema actual de Estados⁷⁶. Hay que sumar todavía la mayor diversidad interna de los Estados a causa de la migración desde el auge de la globalización en los años 90, que hace que cada vez sea más difícil que los Estados –especialmente, como ya he indicado, los no democráticos– representen en la AG las múltiples sensibilidades que se encuentran dentro de sus territorios.

En segundo lugar, la AG no es capaz de dar cuenta de las grandes desigualdades en términos de población que existen entre los Estados. Así, de acuerdo con el art. 18.1 de su carta fundacional «cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto» siendo que el número máximo de miembros que un Estado puede tener, de acuerdo con el art. 9.2 de la misma, será

⁷⁵ El ejemplo más claro de infra-representación es obviamente el caso de las mujeres dentro de la misma organización. A pesar de representar aproximadamente la mitad de la población mundial, de los 74 presidentes que la Asamblea General ha tenido, tan sólo 4 han sido mujeres (de acuerdo a <https://www.telesurtv.net/news/mujeres-presidentas-asamblea-general-onu--20180605-0040.html> consultado 10/8/2019).

⁷⁶ El caso de la homosexualidad resulta interesante por su absoluta infra-representatividad en el actual sistema de Estados nacionales. Ya sea tomando las más generosas cifras del 10% o las más conservadoras del 1,4% de la población como gay, esto resultaría entre 700 y 98 millones de personas homosexuales a nivel mundial, lo que representa, en su perspectiva más optimista, a más de el doble de la población de EEUU (327 millones), y en su más restrictiva a casi el doble de la población de Corea del Sur (51 millones). Sin duda, el sistema actual de naciones tal y como está construido no consigue dar la representatividad y voz pertinente a dicho colectivo.

de cinco⁷⁷. Así, un Estado como India, con una población de 1.389 millones de habitantes⁷⁸, que representa casi 1/5 de la población mundial, podrá tener como máximo 5 miembros, mientras que un Estado como Tuvalu, de apenas 10.231⁷⁹ habitantes, tendrá una representación de un miembro. Dado que en este apartado estoy proveyendo de argumentos que muestren la deficiencia de la AG de la ONU como foro global, no argumentando en contra de su incapacidad para cumplir o hacer efectivas sus decisiones, obviaré dar detalles sobre la totalmente antidemocrática forma del Consejo de Seguridad (CS), con sus miembros permanentes con poder de veto -significativamente aquellos que ganaron la segunda guerra mundial- y su limitado número de miembros no permanentes⁸⁰. Ha quedado claro, pues, que la AG no es un órgano con una representación proporcional en cuanto a la toma de decisiones, algo que la hace flaquear como parlamento mundial.

En tercer lugar, tanto por el momento histórico en el que se originó, tras la Segunda Guerra Mundial, como por lo explicitado por la misma organización en su carta fundacional, se deriva que el objetivo principal de la misma es «el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional», que en su estado fundacional tenía una visión muy estrecha sobre qué significaba seguridad internacional y qué podía irrumpir la paz (lo bélico/militar)⁸¹. La organización, pues, nació y se mantiene como una organización política con unos objetivos claros, y la AG es el foro de discusión para ofrecer soluciones políticas a problemas que puedan perturbar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, siendo que sus agentes participantes son por lo general políticos. La AG no nació con una pretensión dialéctico-moral explícita, sino bajo la urgencia práctica de encontrar soluciones que evitaran la repetición de las catástrofes de las dos guerras mundiales. Sin embargo, en su urgencia por crear mecanismos que limitaran la barbarie, la comunidad internacional descuidó la subyacente y fundamental tarea de crear un foro donde las diferentes perspectivas frutos de las diversas tradiciones, culturas, morales y sensibilidades tuvieran un espacio dialéctico donde debatir y llegar a

⁷⁷ El artículo 9 dice así «la Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas. 2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General».

⁷⁸ Según <https://countrymeters.info/es/India> (consultado 30/7/2019).

⁷⁹ De acuerdo a <https://countrymeters.info/es/Tuvalu> (consultado 15/8/2019).

⁸⁰ Para saber más sobre el funcionamiento del Consejo de Seguridad de la ONU, recomiendo mirar la siguiente web <https://www.un.org/es/aboutun/uninbrief/sc.shtml> (consultada 10/8/2019).

⁸¹ Sin duda, la Carta de las Naciones Unidas requiere de una actualización importante en varios ámbitos. En primer lugar, por su efusivo interés en mantener la paz entendida esta como la no existencia de guerras bélico-militares, obviando a la par la ingente cantidad de formas de acabar con la paz y la estabilidad de un país a través de otras vías, como, por ejemplo, ataques cibernéticos, ataques a sus divisas, a su imagen global con la consecuente pérdida de confianza en sus instituciones, etc. En segundo lugar, por su arcaica y totalmente errónea visión del mundo como un *mono-idiosincrásico puzle* de Estados soberanos cerrados cuyos habitantes, en lugar de ser hermanos u ocupantes de un mismo barco, se presentan como *vecinos*, tal y como caracteriza la misma carta en su introducción al indicar «y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos».

consensos sobre asuntos de afectación mundial, hecho esto desde el respeto que el diálogo⁸² requiere, y no desde las coerciones de poder que emergen de la política. El paso de una sociedad internacional a una sociedad global requiere con urgencia la creación de un espacio que sirva como el esbozado foro. No es tarde, todavía estamos a tiempo, pero no es una tarea que se pueda postergar. La bioética y los asuntos aquí presentados son prueba de la premura con la que deberíamos actuar.

Habiendo hecho explícito porqué la AG no es el lugar correcto para llevar a cabo la tarea que aquí nos compete, y habiendo presentado los asuntos que nos evidencian dicha urgencia, en lo que sigue presentaré tanto la forma que debería tener dicho foro, como una serie de argumentos filosóficos en relación al porqué de la misma.

(3.2) A favor de un Foro para el Consenso Moral Global

La urgencia de la bioética, ejemplificada aquí por los casos de interés bioéticos traídos a colación en este trabajo, es, pues, la de la creación de un foro moral global donde discutir asuntos de relevancia mundial y consensuar principios, valores y guías de actuación de eficacia *erga omnes*, a fin de iniciar el tránsito de una comunidad internacional a una comunidad global, al menos en lo que respecta a la gestión de los asuntos graves de afectación mundial. En esta penúltima sección, presentaré cómo debería ser dicho foro para el consenso y ofreceré argumentos sobre el porqué de la forma sugerida.

En relación a la forma y características que dicho foro debería tener, este debería constituir un espacio de comunicación intersubjetiva a fin de llegar a acuerdos consensuados dirigidos por una razón práctica. La relevancia de dichos atributos para el proyecto que aquí nos interesa ha sido ya explicitada por autores de gran relevancia para nuestra disciplina, los cuales no sólo nos iluminan sobre la urgencia de la creación de dicho foro, sino también sobre bajo qué forma debería constituirse dicho foro para nuestra disciplina. Así, pensadores de gran relevancia en bioética en nuestro país, tales como Adela Cortina, han señalado el valor de la intersubjetividad clamando a favor de la creación de un modelo bioético construido desde la *intersubjetividad* y no desde el individualismo, mediante tradiciones filosóficas hermenéuticas y dialógicas, más que con las pragmatistas y utilitaristas (Cortina, 2016; 5). Para este nuevo

⁸² Coincido aquí con Barrio Maestre en relación a ciertas actitudes básicas necesarias para que se dé el diálogo. De acuerdo con el autor «son necesarias dos actitudes básicas para el diálogo: (a) tener algo que aportar, a saber, la propia convicción (...) con una pretensión de verdad, (b) la actitud propia de quien escucha lo cual implica «relativizar» el propio punto de vista para confrontarlo con el ajeno» (Barrio Maestre, 2018; 17)

modelo bioético la autora argumenta que «no se trata de valores y principios objetivos que existen con independencia de los sujetos y éstos no tuvieron, sino que descubrirlos. Tampoco son subjetivos, porque las propuestas de justicia se exigen y esto reclama intersubjetividad. *Son objetivos por intersubjetivos, por ser descubiertos intersubjetivamente a través del diálogo en que cada una de nuestras sociedades es*» (Cortina, 1997, 2016; 6).

Comunicación dialógica e intersubjetividad son, pues, dos de los atributos esenciales con lo que debería contar un foro donde gestionar asuntos de bioética de afectación global. En añadidura, en relación al tipo de razón que debería gestionar los nuevos medios tecnológicos de afectación directa y arrolladora modificación de la vida, Cortina aboga a favor de una razón práctica, esto es así porque «la razón instrumental convierte los avances científicos y tecnológicos en medios para el bien de algunos individuos y de algunos grupos, lo convierte todo en mercancía al servicio de los intereses de los poderosos, sin atender a todos los afectados por las consecuencias de las decisiones» (Cortina, 2016; 9). Dicha mercantilización ha sido ya presentada en el caso de la maternidad subrogada y la desprotección de los sujetos sistémicamente vulnerabilizados. Y es que «la razón instrumental puede llegar a convertir a la ciencia y la técnica en ideología, como ya denunciaron el siglo pasado Marcuse y Habermas, en vez de ponerlas al servicio de los vulnerables». (Cortina, 2016; 9)⁸³. En conclusión, de acuerdo con la autora, esta nueva bioética del siglo XXI, en la que caería la tarea de luchar por la creación del foro para el consenso moral global, tiene que ser «global y proactiva, capaz de abordar los nuevos retos globales, que afectan a cuestiones mundiales de justicia» (Cortina, 2016; 8).

A la paralela caracterización de nuestro foro tal como Cortina define que debería ser la nueva bioética, caracterizadas como de comunicativo-dialógicas, intersubjetivas, y movidas por una razón práctica, he añadido la necesidad de que el foro debiera ser un espacio para el establecimiento de consensos. Es relevante aquí, sin embargo, hacer una pausa para definir qué se entiende por consenso y si es este realmente deseable. Ya a principios de los años 90, algunos autores ensamblaron sus impresiones sobre el consenso moral en bioética (en concreto acerca de las nuevas formas de reproducción asistida mediante intervenciones tecnológicas) en la obra editada por Kurt Bayertz, *The Concept of Moral Consensus: The Case of Technological Interventions in Human Reproduction*. En dicha obra, Bayertz indica que la definición inicial de «consenso» lo interpreta como «acuerdo intersubjetivo» (Bayertz, 1994a; 3) siendo que, de acuerdo con él, usualmente la ausencia de consenso moral es considerada un estado de crisis

⁸³ La idea se encuentra ampliamente desarrollada en la obra de Habermas (1984).

(Bayertz, 1994a; 1) para toda sociedad, siendo este especialmente complicado de formar en sociedades grandes (Bayertz, 1994a; 4). El valor del consenso como resultado de una comunicación dirigida a conseguir un entendimiento intersubjetivo es lo que dota de autoridad moral al consenso, de acuerdo con el autor (Bayertz, 1994a; 11), que, en su primera contribución al susodicho libro *hace recaer su relevancia ética no en el acuerdo intersubjetivo, sino en su base racional* adquirida mediante el proceso comunicativo encaminado al entendimiento intersubjetivo y a la ponderación justa de intereses (Bayertz, 1994a; 13).

Para Engelhardt, en su contribución a la susodicha obra, la forma común de entender al consenso como acuerdo, conformidad, unanimidad y concordia^{84, 85} de opiniones es posible tan sólo en organizaciones de pequeña escala, pero no en aquellas de grandes dimensiones, tales como los estados (Engelhardt, 1994a; 19). Considera Engelhardt que, para las instituciones de grandes dimensiones, el advenimiento del consenso será una forma de disfrazar la imposición de la opinión mayoritaria (Engelhardt, 1994a; 19), y en ningún caso un éxito logrado mediante un proceso racional. Por la imposibilidad señalada de llegar a un consenso sobre una posición moral llena de contenido como fruto de un proceso racional, indica el mismo autor que dicho consenso no podrá clamar la autoridad de la razón para respaldar una particular visión moral (Engelhardt, 1994a; 31). Encuentra, sin embargo, el autor una salida a la aparente aporía sobre la falta de autoridad del consenso al indicar que todavía queda sostener la misma en base a la autoridad común de aquellos que viven juntos y se ven afectados por las propias decisiones, siendo que existe la posibilidad de justificar el marco moral alcanzado mediante el consenso en términos de mutuo consentimiento (Engelhardt, 1994a; 32). Para Engelhardt, de hecho, esta es la mejor forma de justificar el consenso en la post-modernidad cuya condición es la pluralidad de perspectivas y tradiciones morales concretas y de razón secular sin contenido, que permitirá resolver nuestros asuntos morales comunes de una forma pacífica (Engelhardt, 1994a; 35; 1994b; 235), no mediante una propuesta sobre lo que es bueno, sino mediante la reconstrucción de qué puede ser justificado en general en términos seculares cuando no existe un acuerdo en relación a lo bueno o lo justo (Engelhardt, 1994b; 239).

⁸⁴ Otra interesante definición de consenso es la atribuida por Bondolfi a Tomás de Aquino como «consenso como un acto de la voluntad que conduce a la acción» (Bondolfi, 1994; 123).

⁸⁵ En relación a la «concordia», de acuerdo con Cortina esta es la forma del consenso a aspirar. En sus palabras, la distinción es como sigue: «hay dos modos de entender el consenso: como *pacto estratégico* de individuos que establecen entre sí una relación de sujeto a objeto y se contemplan mutuamente —por tanto— como medios para sus fines, o como *mutuo entendimiento (Verständigung)* entre individuos que establecen entre sí una relación de sujeto a sujeto y se contemplan recíprocamente como fines en sí, como absolutamente valiosos y sujetos de derechos. Frente al pacto estratégico, el segundo consenso se entiende como *concordia*» (Cortina, 2000; 86) (las cursivas son mías).

En su réplica, Bayertz parecerá tomar el testigo de Engelhardt desde una posición habermasiana⁸⁶ que ligará la legitimidad con el consenso⁸⁷ indicando que, de acuerdo a la *Diskursethik*, una norma sólo será válida (*to have a claim to validity*) si todos aquellos que sean potencialmente afectados por la misma llegan (o podrían llegar) a un acuerdo sobre la validez de la norma como participantes en un discurso práctico (Bayertz, 1994b; 41). Esto es, Bayertz se afianza en una posición filosófico-política que ve al consenso como subyacentemente necesario para aseverar la legitimidad de una unidad política (un Estado) y las normas emitidas por este partiendo de la idea de que «una norma moral acordada por todos puede obligar a todos legítimamente» (Bayertz, 1994b; 44). Por ello, concluirá Bayertz, que, en lugar de un acuerdo universal, lo que necesitamos es un marco formal dentro del cual diferentes visiones relativas a *the good life* puedan existir conjuntamente, así como un procedimiento neutral que permita hacer frente a los conflictos de una forma pacífica (Bayertz, 1994b; 49).

Lo que (la mayoría de) los autores arriba mencionados proponen es, pues, no ya un consenso basado en una noción objetiva alcanzable y potencialmente compartida, cognoscible a partir de la razón⁸⁸ (o de una particular forma de esta), de lo bueno que pueda ser *revelada* a otros miembros ignorantes dentro de nuestras sociedades plurales (para lo que nos interesa, de nuestra sociedad global). En cambio, se les antoja como más plausible y preferible, en la línea de lo que aboga Cortina (2000, 2016), un consenso dialógico alcanzado mediante una discusión honesta con el otro situado en una posición de igual al que escuchar sus necesidades y pretensiones con sincero interés y voluntad de comprensión mutua. Esta actitud deseable se antoja hartó difícil de desarrollar en instituciones internacionales políticas como las anteriormente referidas en este trabajo, puesto que la politización de las mismas, la codicia del poder y la infrarrepresentatibilidad consecuencia de cómo las mismas han sido establecidas no parecen ofrecer institucionalmente el foro más adecuado para desarrollar un diálogo sincero, igualitario y participativo para todos los afectados, tal y como he demostrado en las páginas anteriores.

⁸⁶ En relación a la filosofía habermasiana, Guerra Palmero desvela ciertos rasgos relevantes de la misma indicando «con Apel y Habermas transitamos en ética de la filosofía del sujeto monológico, el que sólo habla consigo mismo, el de la autosuficiente buena conciencia, a la comunidad intersubjetiva en la que todos dialogamos con todos. Junto al procedimentalismo democrático, los rasgos de esta postura ética son el deontologismo, cognitivismo y el universalismo» (Guerra Palmero, 2018b; 3).

⁸⁷ Unos años más tarde, Cortina seguirá la misma línea de relacionar legitimidad con consenso al indicar que «concluyendo, la legitimidad de las normas morales-cívicas se fundamentaría en la racionalidad de un consenso racional, hacia cuyo logro progresa el género humano» (Cortina, 2000; 65).

⁸⁸ Esta exclusión del proceso a la razón por parte de los autores va en la línea del análisis hecho por López Casanova al indicar que «vivimos tiempos de escasa confianza en la razón, momentos de una razón débil» (López Casanova, 2018; 2).

Para acabar, falta dar respuesta justificativa a la pregunta de por qué es la forma sugerida la más adecuada para la realización de nuestros objetivos. Mi respuesta se fundamentará en dos líneas argumentativas. Por un lado, una de carácter filosófico, y, por otro lado, otra de carácter empírico.

En relación a la primera, siguiendo a Cortina y Habermas, podría decirse que señalar al consenso como la actividad aspiracional moral fruto de una razón comunicativa cuya finalidad es reconocer el interés de los afectados mediante la creación de un espacio de discusión honesta que permita el diálogo y la puesta en común de sus puntos de vista a fin de redimir conflictos es la forma precedente de entender la moral en nuestros días. En palabras de Cortina «la «novedad» de nuestro tiempo vendría, pues, constituida por el hecho de situar el ámbito moral preferentemente en el de la solución de conflictos». Acorde a esta visión moral, se modelará a su vez una imagen del «hombre bueno», que ya no será el «hombre feliz» o aquél que se someta a su propia ley, sino que será «bueno quien, en situaciones de conflicto, se hall(e) dispuesto a resolverlas mediante un diálogo encaminado a lograr un consenso». (Cortina, 2000; 59). Esto es, en nuestros tiempos la ley moral ya no vendrá dada ni por la naturaleza ni por la razón sino de forma dialógica siendo que «el diálogo constitu(irá) la justificación de normas morales. De ahí que el fundamento de toda norma moral radique en haber sido legitimada a través del consenso» (Cortina, 2000; 59). Tal como Habermas demostró, reconstruyendo la historia a partir de una lógica del desarrollo, entendido este como el progreso de la racionalización de las acciones técnicas, pero también de las comunicativas, «el motor del cambio será (...), sobre todo, el aprendizaje moral, fruto de la inteligencia reguladora consensualmente de conflictos de acción» (Cortina, 2000; 59-60). Este progreso de la racionalidad comunicativa se dará siempre que los participantes de la comunicación expongan verazmente sus intenciones y tengan razones para avalar la pretensión de validez de las normas de acción. En este caso será posible la resolución de los conflictos mediante la argumentación sobre la validez de las normas que dirijan la acción. En este contexto «racionalización» significará, pues, «cancelación de aquellas relaciones de violencia que se han acomodado inadvertidamente en las estructuras comunicacionales y que, valiéndose de barreras, tanto intrapsíquicas como interpersonales, impiden dirimir conscientemente y regular de modo consensual los conflictos» (Habermas, 1981; 34; Cortina, 2000; 60). Así, la «conciencia moral» propia de nuestro tiempo será la «capacidad de servirse de la competencia interactiva para una solución consciente de conflictos de acción, relevantes en perspectiva moral» (Habermas, 1981; 77; Cortina, 2000; 60).

Finalmente, es necesario indicar que la referencia a Habermas no es baladí. Al aficionado o experto a la filosofía no se le escapará la importancia del que posiblemente sea el

filósofo contemporáneo más relevante e influyente. Para el iniciado y desconocedor del mismo, basten las palabras de Cortina «la propuesta habermasiana (...) resulta sumamente representativa de la mayor parte de concepciones éticas contemporáneas occidentales, porque sienta las bases de un modelo democrático de fundamentación de normas. Cualquier intento actual de ética cívica se ve obligado a conocer y valorar críticamente estas propuestas de «ética dialógica»» (Cortina, 2000; 61). Por ello, dada su influencia en el pensamiento de las últimas décadas, por lo impoluto de su argumentación y lo agudo de su mirada en su diagnóstico, consideramos que su propuesta filosófica puede ser utilizada para fundamentar el foro consensual global al que aspiramos, habiendo quedado demostrada, filosóficamente, la relevancia de seleccionar los susodichos criterios para la constitución del sugerido foro global.

Habiendo ya justificado filosóficamente los atributos y el porqué de la elección de los mismos, es pertinente ahora una breve justificación empírica de estos. En primer lugar, referirme de nuevo a las páginas anteriores donde he evidenciado que el sistema de organizaciones internacionales – especialmente la ONU- es insuficiente para hacer frente a la urgencia de la bioética desde una perspectiva moral. Señalar tan sólo de nuevo los hechos de la infrarrepresentatividad comportada por el susodicho sistema (los miembros son estados, ciertas sensibilidades quedan opacadas, la representación poblacional mundial no es proporcionada) así como el hecho de que, *de facto*, sirven como instituciones políticas de afianzamiento de poder para aquellos que ya tienen una superioridad (bélica), que se encuentra altamente jerarquizado (ejemplificado esto por el CS y su poder de veto) y cuyas acciones muy poco frecuentemente tienen un aroma eminentemente ético, con las contadas excepciones en las que se fraguan determinados convenios. Resumiendo, lo moral, sólo tras lo político y como instrumento de este último, es objeto de interés para dicho sistema. Sin quitar razón a Cortina en su afirmación de que, en general, «lo moral sigue presentándose como la forma de conducta a través de la que se expresa el más propio ser del hombre» (Cortina, 2000; 56), en el sistema de organizaciones internacionales dicha moral queda sometida a intereses de orden político, subyacente quizás a ellos, pero no abierta y honestamente explicitados, pocas veces debatidos, y menos todavía consensuados en la toma de decisiones.

A pesar de todo esto, sería obcecado negar los múltiples esfuerzos que dicho sistema ha realizado, no sólo para el mantenimiento de la paz mundial, sino también para el acercamiento de la pluralidad de culturas hacia el diálogo en base a unos valores (quizás para algunos tan solo procedimentales, sí) comunes. Dichos valores (de nuevo, quizás sólo procedimentales para algunos, pero ya situados en su espectro de consideración), que ya han sido integrados en el derecho internacional son predominantemente de talante liberal y democrático, siendo estos

fundamentalmente la autonomía de los agentes participantes, la voluntad de comunicación mediante un diálogo intersubjetivo como forma de proceder hacia la resolución de conflictos (de valores e intereses contrapuestos) y el principio de que todos los afectados deben poder manifestar y defender sus intereses y ser estos considerados en la discusión. Tales valores, que forman parte de *la moral de los tiempos*, como diría Cortina, y coinciden con el diagnóstico hecho por Habermas, subyacen en la constitución del sistema de organizaciones internacionales existentes, por lo que su mantenimiento y extensión al sugerido foro ético global sería natural. En añadidura, como ha quedado claro del párrafo anterior, en la actualidad es esta la forma de proceder para la consecución de un consenso que se antoja como la menos arriesgada, no sólo por estar en consonancia con los valores ya expuestos, sino, y especialmente, por otorgar relevancia a los intercomunicadores, reconociendo no sólo el valor de todos los participantes y de sus intereses, sino también creando una oportunidad para comunicar a los demás los mismos desde la que se espera sea una posición receptiva honesta.

Para acabar, el lector que me haya acompañado en esta reflexión de forma activa, quizás tenga varias preguntas y objeciones en mente. Entre estas, puede ser que la más interesante a considerar sea la que sigue: si la disparidad legislativa fruto de una falta de acuerdo moral global que fundamente decisiones jurídico-internacionales de carácter *erga omnes* puede provocar – está provocando – situaciones de grave riesgo para la humanidad – ejemplificadas por los asuntos bioéticos presentados en este trabajo – constituyendo esto una verdadera urgencia, y agravada esta por el carácter multipolar de los riesgos creados, *¿por qué esperar, pues, a la creación y constitución de un foro como el aquí sugerido en lugar de presentar soluciones unilaterales de talante cuasi-autoritario e impositivo por parte de aquellos que sustentan el poder efectivo que sirvan para acelerar la consecución de los objetivos requeridos?* Si bien esta pregunta es pertinente y dicho objetivo se antoja como tentador una vez entendemos el grave riesgo que padece la humanidad (y otras formas de vida, de hecho) por la situación actual, los siguientes argumentos se presentan contra la misma.

En primer lugar, la objeción más obvia está en que ostentar el poder efectivo (bélico o económico) no es en absoluto sinónimo de una supremacía moral, por lo que las decisiones que provengan del estado más poderoso no tienen por qué ser las más adecuadas para evitar los problemas globales. La actualidad nos brinda el mejor ejemplo en el actual presidente del Estado todavía más poderoso, EEUU, y su, por decirlo eufemísticamente, ausencia de aptitudes éticas.

En segundo lugar, una visión cortoplacista de los intereses nacionales (o de individuos particulares dentro de un solo estado) como la que suelen aplicar los líderes estatales

(especialmente en las democracias) suele difícilmente congeniar con una visión de los intereses globales a largo plazo. Si a esa ponderación de intereses añadimos la mayor facilidad de corrupción cuando las decisiones caen en las manos de pocos individuos, así como la eventual ineptitud ética del líder al mando, resulta altamente inverosímil que dicha potencia pueda acelerar la consecución de los objetivos globales aquí señalados.

En tercer lugar, si dejásemos en las manos de dichos estados poderosos esta tarea, estos tendrían dos formas de actuar para lograr su objetivo (en el caso ya evidenciado como inverosímil en que se tomaran dicha tarea en serio), mediante estrategias de *softpower* o de *hardpower*. Las estrategias de *softpower* se basan en la «seducción», en convencer a los demás de que algo resulta altamente interesante, bueno y deseable. Por ejemplo, mediante la creación de modas o estereotipos positivos. Tres cuestiones deben indicarse aquí. Primero, que la consecución de los objetivos mediante este tipo de técnicas requiere de un tiempo amplio, con lo cual el beneficio obtenido por seguir la vía unilateral se desvanecería. Segundo, no existe contradicción aparente en seguir esta vía a la par que la sugerida aquí, de crear un foro ético global institucionalizado. Tercero, que el seguimiento de esta vía, si no viene acompañado de una forma de proceder coherente con los estándares vendidos como buenos por parte del estado (por ejemplo, concienciar a los ciudadanos de la importancia de ciertas conductas ecológicas, pero librando de dicha obligación a las grandes empresas), debilita la imagen del Estado y resulta contraproducente. En relación a las estrategias de *hardpower*, hay dos problemas importantes con las mismas. En primer lugar, que los seres humanos, generalmente, respondemos mal ante las imposiciones. Así, aunque una forma de proceder sea objetivamente adecuada para conseguir una finalidad que nos beneficia a todos, la imposición por la fuerza por parte de aquél que se atribuye el poder suele crear a la larga resentimientos, así como potencialmente puede volverse un caldo de cultivo de futuros conflictos, a causa de mantener la fuerza como criterio de decisión y legitimizar, *de facto*, la ejecución del poder sobre los demás por el mero hecho de sustentarlos. En añadidura, en este escenario se puede despertar la sospecha de que ciertas decisiones tomadas por aquellos que sustenten el poder y que supuestamente busquen alcanzar objetivos excelsos de interés y beneficio para todos, sean tan sólo formas de manipular a los más débiles con el fin de hacer que estos actúen de formas que sólo beneficien a los poderosos. Dicha sospecha no resulta injustificada dado que la historia nos ofrece múltiples ejemplos⁸⁹. Lo indicado hace dudar de la eficacia empírica de dejar en manos de unos pocos estados el rol de decidir sobre lo conveniente para todos.

⁸⁹ Existen múltiples ejemplos históricos de dichas sospechas. Uno de estos fue la consideración que múltiples países en desarrollo hicieron del problema del cambio climático y el establecimiento de cuotas de emisiones

Por último, y quizás como punto más relevante, dicha forma de proceder es (i) contraria a los principios y valores auto-asumidos, al menos *de jure*, por la comunidad y organizaciones internacionales, y (ii) como ya se ha demostrado, contraria a «la moral de nuestros tiempos». Permitir que unos pocos países decidan sobre lo que es moralmente conveniente para todos, es antidemocrático, atenta directamente contra el principio de decisión por todos los afectados, burla la autonomía personal y, en suma, resultaría difícil de justificar, a menos que fuera desde una posición inaceptablemente paternalista, por parte de estados que ellos mismos se enorgullecen de ser democracia (EEUU y los miembros de la UE, principalmente). Por todo ello, parece que la vía unilateral, a pesar de aparentar ser más efectiva *ex ante*, no sería la adecuada para dar respuesta a la urgencia global evidenciada por los problemas bioéticos aquí expuestos y otros de índole similar.

4. Comentarios Finales

Para acabar, una vez demostrada la existencia de una urgencia y cuál sería la forma más adecuada de darle respuesta, queda todavía un manojo de preguntas por responder en relación a la institucionalización de dicho foro y a su efectividad jurídico-política: *¿cómo debería darse la creación institucional de este foro? ¿qué forma debería tener? ¿cómo deberían ser integradas las diferentes sensibilidades de forma cruzada sin agotarse en los límites ciertamente estrechos de los estados? ¿cómo hacer que sus decisiones sean jurídicamente efectivas? ¿cómo someter (o dirigir) la política y los intereses económicos de los poderosos mediante las decisiones fruto de un consenso moral mundial?* Todas estas preguntas, de suma relevancia y extrema complejidad resolutive, quedan fuera del ámbito de este humilde Trabajo Final de Master. El lector puede pensar que, a pesar de la evidente urgencia y necesidad de constituir el aquí presentado foro, la problemática real recae en la inmensa dificultad política de constituir al mismo, hacerlo funcionar efectivamente y conseguir que sus decisiones sean capaces de controlar a los poderosos y su ambición por satisfacer sus intereses con la, aparentemente endeble herramienta que es la moral. Sin embargo, mi intuición es que, una vez dicho foro entre en funcionamiento, su efectividad se desplegará a partir de los usuales delicados pero firmes mecanismos de coerción que la moral suele emplear en las sociedades sobre los individuos, estos son, la vergüenza por el incumplimiento de decisiones consensuadas

contaminantes como una forma de limitar el crecimiento industrial de los países en desarrollo encubierta por la consideración de un problema que para muchos de dichos países en desarrollo era inexistente. (Tudela, 2014; 63).

(en este caso, por la totalidad de nuestra especie), el consecuente deslustre del propio prestigio y la pérdida de la buena imagen ante los demás y de, por ende, de la confianza de estos. Cuando todos han participado en la toma de decisión, el quebrantamiento se convierte en un insulto personal no sólo para el conjunto sino para cada uno de los participantes.

En añadidura, una vez dicho foro sea creado y se llegue a decisiones consensuadas, será más fácil forzar integrar las mismas en algunas de las organizaciones internacionales existentes. Entre estas, seguramente la más conveniente, dada su reputación y buen funcionamiento sea la OMC⁹⁰. En relación a la misma, como se indicó, se podría argumentar que la vulneración de dichos criterios éticos supone una «subvención a la exportación», por el beneficio obtenido por parte de los productores exportadores y la ventaja competitiva que conseguirían mediante la vulneración de los estándares éticos globales⁹¹.

Tal como he indicado, estas cuestiones sobre la constitución y ejecutabilidad fáctica de las decisiones fruto del sugerido foro ético global para la consecución de un consenso sobre decisiones de afectabilidad global, entre las cuales ha quedado evidenciada la importancia de aquellas relacionadas con la bioética, quedan fuera del ámbito de interés de este trabajo, cuya pretensión era explicitar el porqué de la necesidad de dicho foro, así como de su urgencia constitutiva. El *porqué* de su necesidad es claro, el *cómo* de su constitución resta, pues, como *Musik der Zukunft* para aquellos que quieran aventurarse a hacer sugerencias.

5. Bibliografía

1. Amaya, A. (2015) *The Tapestry of Reason: An Inquiry into the Nature of Coherence and its Role in Legal Argument*, ed. Hart Publishing.
2. Angulo F. J., Johnson, K. R., Tauxe, R. V. y Cohen, M. L. (2000) *Significance and Sources of Antimicrobial-Resistant Nontyphoidal Salmonella Infections in the United States*, en *Microbial Drug Resistance* vol. 6 n. 1, pp: 77-83.
3. Anomaly, J. (2015) *What's Wrong with Factory Farming?*, en *Public Health Ethics*, vol. 8, n. 3, pp. 246-254.

⁹⁰ Por ejemplo, mediante la asunción de que ciertas prácticas contrarias a la ética global, presupongo tales como el trabajo infantil, la vulneración de unas condiciones mínimas globales laborales o las execrables condiciones de vida a la que se someten a ciertos animales movidos por la lógica de conseguir un mayor beneficio económico por cada kilo de carne «producida» (generada).

⁹¹ Para una visión más completa sobre las subvenciones a las exportaciones recomiendo leer las obras de Baena Rojas, (2019a) *Proteccionismo inverso y política comercial dentro del sistema multilateral de comercio: el caso de las restricciones a la exportación*, (2019b) *The export restraints policy: The reverse protectionism on the international trade*, así como su tesis doctoral (2016) *Las restricciones y los aranceles a las exportaciones de mercancías en el Derecho de la OMC ¿barreras tradicionales o neoproteccionismo?*.

4. Baena Rojas, J. J. (2016) *Las Restricciones y los Aranceles a las Exportaciones de Mercancías en el Derecho de la OMC ¿Barreras Tradicionales o Neoproteccionismo?* Tesis doctoral en la Universidad de Barcelona. Accesible en <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/103722?mode=full>
5. Baena Rojas, J. J. (2019a) *Proteccionismo Inverso y Política Comercial dentro del Sistema Multilateral de Comercio: el Caso de las Restricciones a la Exportación*, en *Estudos Internacionais: Revista de Relações Internacionais*, vol. 7 n. 3 (En publicación).
6. Baena Rojas, J. J. (2019b) *The Export Restraints Policy: The reverse Protectionism on the International Trade*, en *Proceedings of the 32nd International Business Information Management Association Conference, IBIMA 2018-Vision 2020: Sustainable Economic Development and Application of Innovation Management from Regional expansion to Global Growth*, pp. 3808-3816.
7. Balbus, J. M. y Roach, S. (2009) *La Contribución de la Producción Animal a la Resistencia Bacteriana a los Antibióticos en las Enfermedades Humanas*, en *Ecología Política*, n. 37, pp.70-77.
8. Barrio Maestre, J. M. (2018) *La Posibilidad de Argumentar en Ética*, apuntes para el máster Interuniversitario ULL-ULPGG de Bioética y Bioderecho.
9. Barza, M. y Gorbach S. (eds.) (2002) *The Need to Improve Antimicrobial Use in Agriculture: Ecological and Human Health Consequences*, en *Clin Infect Dis* vol. 34 (Suppl 3), pp: 71-144.
10. Bayertz, K. (1994a) *Introduction: Moral Consensus as a Social and Philosophical Problem*, en *The Concept of Moral Consensus* (ed. Kurt Bayertz), ed. Springer, pp. 1-15.
11. Bayertz, K. (1994b) *The Concept of Moral Consensus: Philosophical Reflections*, en *The Concept of Moral Consensus* (ed. Kurt Bayertz), ed. Springer, pp. 41-57.
12. Benett, R. (2009) *The Fallacy of the Principle of Procreative Beneficence*, en *Bioethics* vol. 23 n. 5, pp. 265-273.
13. Bentham, J. (2007) *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, ed. Dover Philosophical Classics.
14. Bondolfi, A. (1994) *Coming to Consensus: an Ethical Problem in Law and Politics - Illustrated by the Example of Reproductive Technologies*, en *The Concept of Moral Consensus* (ed. Kurt Bayertz), ed. Springer, pp. 123-128.

15. Calvo Caravaca, A. L. y Carrascosa González, J. (2015) *Gestación por Sustitución y Derecho Internacional Privado. Más allá del Tribunal Supremo y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, en Cuadernos de Derecho Transnacional, vol. 7, n.2 pp. 45-113.
16. Cortina, A. (1997) *El Mundo de los Valores*, ed. El Búho.
17. Cortina, A. (2000) *Ética Mínima: Introducción a la Filosofía Práctica*, ed. Tecnos.
18. Cortina, A. (2016) *Bioética para el Siglo XXI: Construyendo Esperanza*, en Revista Iberoamericana de Bioética, n. 1. pp. 1-12.
19. Darwin, C. (1871) *The Descent of Man and Selection in Relation to Sex*, ed. John Murray.
20. Dávila Balmaceda, R. D. (2007) *Determinación de Presencia de Residuos de Antibióticos en Carnes Bovinas en el Matadero Industrial Nuevo Carnic, Managua*, tesis en la Universidad Nacional Agraria. Accesible en <http://repositorio.una.edu.ni/1368/>
21. Descartes, R. (2007) *El Discurso del Método*, ed. Maxtor.
22. Elster, J. (2011) *Procreative Beneficence - cui Bono?*, en Bioethics vol. 25 n. 9, pp. 482-488.
23. Engelhardt, H. T. Jr. (1994) *Consensus: How Much Can We Hope For?* en The Concept of Moral Consensus (ed. Kurt Bayertz), ed. Springer, pp. 19-40.
24. Engelhardt, H. T., Jr. (1994b) *A Skeptical Postscript: Some Concluding Reflections on Consensus*, en The Concept of Moral Consensus (ed. Kurt Bayertz), ed. Springer, pp. 235-242.
25. Falkow, S. y Kennedy, D. (2001) *Antibiotics, animals, and people—again!* en Science vol. 291, n. 5503 p. 397.
26. Gorbach, S. L. (2001) *Antimicrobial Use in Animal Feed – time to stop*, en NEJM vol. 345 n. 16, pp. 1202-1203.
27. Guerra Palmero, M. J. (2018a) *Orígenes y Desarrollo de la Bioética: Dilemas Morales en las Ciencias de la Vida*, apuntes para el máster Interuniversitario ULL-ULPGG de Bioética y Bioderecho.
28. Guerra Palmero, M. J. (2018b) *Éticas del Discurso: Habermas y la Ética Comunicativa*, apuntes para el máster Interuniversitario ULL-ULPGG de Bioética y Bioderecho.
29. Habermas, J. (1981) *La Reconstrucción del Materialismo Histórico*, ed. Taurus.
30. Habermas, J. (1984) *Ciencia y Técnica como “Ideología*, en Ciencia y técnica como “Ideología”, ed. Tecnos, pp. 53-111.

31. Harris, J. (1998) *El Arte de lo Posible*, en *Supermán y la Mujer Maravillosa. Las Dimensiones Éticas de la Biotecnología Humana*, ed. Tecnos, pp. 25-50.
32. Herissone-Kelly, P. (2012) *Wrongs, Preferences, and the Selection of Children: A Critique of Rebecca Bennett's Argument Against the Principle of Procreative Beneficence*, en *Bioethics* vol. 26 n. 8, pp. 447-454.
33. Hotke, A. (2014) *The Principle of Procreative Beneficence: Old Arguments and A New Challenge*, en *Bioethics* vol. 28 n. 5, pp. 255-262.
34. Kundera, M. (2014) *La Insoportable Levedad del Ser*, ed. Planeta.
35. Lagerspetz, E. (2015) *Democracy and the All-Affected Principle*, en *Res Cogitans*, vol. 10, n. 1, pp. 6-23.
36. Lamana, J. M. (2013) *El Problema de la Resistencia Bacteriana a los Antibióticos: un Reto para la Salud Pública y la Ganadería de la UE*, en *CYSP*, n. 47, pag 46-50.
37. Le Bot, O. (2007) *La Protection de l'Animal en Droit Constitutionnel. Étude de droit comparé*, en *Lex Electronica*, vol. 12 n. 2. pp. 1-54.
38. Le Bot, O. (2018a) *Is It Useful to Have an Animal Protection in the Constitution?*, en *US-China Law Review*, vol. 15, n. 1, pp. 54-59.
39. Le Bot, O. (2018b) *Droit Constitutionnel de l'Animal*, ed. Kindle (Amazon).
40. López Casanova, I. (2018) *Ejemplaridad Pública. Una Exposición de la Filosofía de Javier Gomá*, apuntes para el máster Interuniversitario ULL-ULPGG de Bioética y Bioderecho.
41. López Guzmán, J., Aparisi Miralles, Á. (2012) *Aproximación a la Problemática Ética y Jurídica de la Maternidad Subrogada*, en *Cuadernos de Bioética*, vol. XXIII, n. 2, pp. 253-267. Asociación Española de Bioética y Ética Médica Murcia, España Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87524464001>
42. Lymbery, Ph. y Oakeshott, I. (2014) *Farmageddon: The True Cost of Cheap Meat*, ed. Bloomsbury.
43. Lymbery, Ph. (2017) *Dead Zone: Where the Wild Things Were*, ed. Bloomsbury.
44. Nap, J., Metz, P. L. J., Escaler, M. y Conner, A. J. (2003) *The Release of Genetically Modified Crops into the Environment*, en *The Plant Journal* vol. 33, pp. 1-18.
45. Nierenberg, D. (2005) *Happier Meals: Rethinking the Global Meat Industry*, ed. Worldwatch paper 171.
46. O'Neil, C. (2017) *Weapons of Math Destruction*, ed. Broadway Books.
47. Pfeiffer, M. L. (2001) *El Riesgo Biotecnológico, ¿Ficción o Realidad?*, en *Acta Bioethica*, año 7, n. 2, pp. 269-276.

48. Pimentel, D., Houser, J., Preiss, E., White, O., Fang, H., Mesnick, L., Barsky, T., Tariche, S., Schreck, J. y Alpert, S. (1997) *Water Resources: Agriculture, the Environment and Society*, en *Bioscience* vol. 47, n. 2, pp. 97-106.
49. Pollanck, M. A. Shaffer, G. C., (2009) *When Cooperation Fails: The International Law and Politics of Genetically Modified Foods*, ed. Oxford University Press (OUP).
50. Premanandh, J. (2011) *Global Consensus - Need of the Hour for Genetically Modified Organisms (GMO) Labelling*, en *Journal of Commercial Biotechnology*, vol. 17, pp. 37-44.
51. Prats, E. (2020) *Derecho animal y derecho de los consumidores: cuando el engaño esconde el horror*, pendiente de publicar.
52. Ravetllat Ballesté, I. (2012) *El Interés Superior del Niño: Concepto y Delimitación del Término*, en *Educatio Siglo XXI*, vol. 30, n. 2, pp. 89-108.
53. Ricard, M. (2015) *En Defensa de los Animales*, ed. Kairos.
54. Rifkin, J. (2009) *El Siglo de la Biotecnología: El Comercio Genético y el Nacimiento de un Mundo Feliz*, ed. Paidós Bolsillo.
55. Romeo Casabona, C.M. (2018) *Las Relaciones entre la Bioética y el Bioderecho (I)*, apuntes para el máster Interuniversitario ULL-ULPGG de Bioética y Bioderecho.
56. Salazar Benítez, O. (2017) *Gestación por Sustitución desde una Perspectiva Jurídica: Algunas Reflexiones sobre el Conflicto entre Deseos y Derechos*, en *Revista de Derecho Político UNED* n. 99, pp. 79-120.
57. Sandel, M. J. (2012) *What Money Can't Buy: The Moral Limits of Markets*, ed. Paperback.
58. Saunders, B. (2015) *Why Procreative Preferences May be Moral - And Why it May not Matter if They Aren't*, en *Bioethics* vol. 29 n. 7, pp. 499-506.
59. Savulescu, J. (2001) *Procreative Beneficence: Why We Should Select the Best Children*, en *Bioethics* vol. 15 n. 5/6, pp. 413-426.
60. Savulescu, J. (2007) *In defence of Procreative Beneficence*, en *Journal of Medical Ethics* vol. 33 n. 5, pp. 284-288.
61. Savulescu, J. y Kahane, G. (2009) *The Moral Obligation to Create Children with the Best Chance of the Best Life*, en *Bioethics* vol. 23 n. 5, pp. 274-290.
62. Scotti, L. B. (2012) *El Reconocimiento Extraterritorial de la "Maternidad Subrogada": una Realidad Colmada de Interrogantes sin Respuestas Jurídicas*, en *Pensar en Derecho*, n.1, pp. 267-289.

63. Selva, L., Viana, D., Penadés, J. R. y Corpa, J. M. (2008) *Evolución de la Resistencia a Antibióticos frente a Staphylococcus Aureus en las Granjas Cunicolas*, en Actas del XXXIII Symposium de ASESCU. Accesible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2926566>
64. Shea, K. M. (2003) *Antibiotic Resistance: What Is the Impact of Agricultural Uses of Antibiotics on Children's Health?*, en *Pediatrics*, vol. 112, n.1, pp. 253-258.
65. Sibbald, B. (2012) *Farm-grown Superbugs: While the World Acts, Canada Dawdles*, en *CMAJ*, vol. 184 n. 14, p. 1553.
66. Singer, I. B. (1984) *El Penitente*, ed. Plaza&Janés.
67. Singer, P. (2004) *One World: The Ethics of Globalisation*, ed. Yale University Press.
68. Singer, P. (2009) *Animal Liberation*, ed. Harper Perennial Modern Classics.
69. Solé, R.V. (2006) *La Pandemia de Gripe: una Amenaza Global*, reporte del Real Instituto Elcano, área Demografía y Población: ARI n.44/2006. Accesible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1993582>
70. Sparrow, R. (2007) *Procreative Beneficence, Obligation, and Eugenics*, en *Genomics, en Society and Policy* vol. 3 n. 3, pp. 43-59.
71. Spendeler, L. (2005) *Organismos Modificados Genéticamente: una Nueva Amenaza para la Seguridad Alimentaria*, en *Revista Española de Salud Pública*, vol. 79, n. 2 pp. 271-282.
72. Ateinfeld, H., Haan C. y Blackburn, H. (1996) *Livestock-Environment Interactions. Issues and Options*. Estudio coordinado por la Food and Agriculture Organisation, la US Agency for International Development, el Banco Mundial y la Comisión Europea. Accesible en http://www.agrienvarchive.ca/bioenergy/download/livestock_env_interactions_FAO.pdf
73. Stoller, S. E. (2008) *Why We are Not Morally Required to Select the Best Children: A Response to Savulescu*, en *Bioethics* vol. 22 n. 7, pp. 364-369.
74. Tollefson, L., Altekruze, SF. y Potter, ME. (1997) *Therapeutic Antibiotics in Animal Feeds and Antibiotic Resistance*, en *Revista Sci. Tech* vol. 16, n. 2, pp. 709-715.
75. Tudela, F. (2014) *Negociaciones Internacionales sobre Cambio Climático: Estado Actual e Implicaciones para América Latina y el Caribe*. Documento de proyecto, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Accesible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37329/1/S1420809_es.pdf

76. Turner, J. (1999) *Ganadería Industrial y Medio Ambiente: un Informe para Compassion in World Farming Trust*. Accesible en: http://www.geocities.ws/vegania/ff_and_envir_spanish.pdf
77. Valero Heredia, A. (2019) *La Maternidad Subrogada: un Asunto de Derechos Fundamentales*, en Revista Teoría y Realidad Constitucional UNED, n. 43, pp. 421-440.
78. Veit, W. (2018) *Procreative Beneficence and Genetic Enhancement*, en *Kriterion - Journal of Philosophy* vol. 32 n. 1, pp. 75-92.
79. Vilar González, S. (2014) *Situación Actual de la Gestación por Sustitución*, en Revista de Derecho UNED, n. 14, pp. 897-931.
80. Wallinga, D., Bermúdez, N. y Hopkins, E. (2002) *Poultry on Antibiotics: Hazards to Human Health*, reporte del Institute for Agriculture and Trade Policy. Accesible en www.iatp.org.
81. Witte W. (1998) *Medical Consequences of Antibiotic Use in Agriculture*, en *Science*, vol. 279, n. 5353, pp. 996-997.